

ANUNCIO

FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS TORRES (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 05/01/2026
HASH: 6949f975723aefdb0ee9552aa7e0d4

DON FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS TORRES, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA:

Hace saber: Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, el Presupuesto de la Corporación y sus Organismos Autónomos y Sociedad Municipal para el ejercicio 2026, en Pleno Extraordinario de 5 de diciembre de 2025, y expuesto al público durante quince días hábiles, tras su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia núm. 236, de 9 de diciembre de 2025, no habiéndose presentado alegaciones al mismo, quedan éstos elevados a definitivos, integrado por el Presupuesto de la Corporación, el del Patronato Municipal de Personas con Discapacidad, el del Patronato Municipal de Depones, el de Radio Rinconada y el de la Sociedad Municipal Soderín Veintiuno, Desarrollo y Vivienda, S.A.U., en el que se incluyen, el título Séptimo de las bases de ejecución, regulador del régimen jurídico de subvenciones del Ayuntamiento de La Rinconada, con su correspondientes anexos, que a continuación se detalla:

- Anexo I, Especialidades imputables a ayuda en el ámbito de la cooperación internacional
- Anexo II, Procedimiento y régimen aplicable a las ayudas de emergencia para usuarias/os de los servicios sociales comunitarios: adjudicación directa:
- TITULO I Línea General de ayudas de emergencia.
- TITULO II Línea específica: programa de ayudas municipales a personas inquilinas del municipio de la Rinconada
- TITULO III. Línea específica: programa de ayudas socio-sanitarias a personas del municipio de la Rinconada.
- TITULO IV. Línea específica: programa municipal de ayudas “programa municipal de garantía alimentaria para menores de la Rinconada”.
- TITULO V Línea específica: programa de ayudas económicas a familias en riesgo del municipio de la Rinconada para el 2026.
- Anexo III, bases por las que se regulan el procedimiento y régimen aplicable a las ayudas de económicas para las mujeres en situaciones de emergencia y/o riesgo de exclusión social, usuarias del Centro Municipal de Información a las mujeres.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y a los efectos del recurso contencioso, si precediere, que señala el artículo 171.1 del mismo texto legal.

Cód. Verificación: EC92E1A6XGN4EN2325Y4YGHW
Verificación: <https://rinconada.sevilla.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 69



RÉGIMEN JURÍDICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA

Capítulo I.- Objeto.

Artículo 1.- Objeto.

Capítulo II.- Concepto, ámbito de aplicación, finalidad y principios generales.

Artículo 2.- Concepto subvención.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Artículo 4.- Carácter de las subvenciones.

Artículo 5.- Principios que regirán el otorgamiento.

Artículo 6.- Información sobre la gestión de subvenciones

Artículo 7.- Requisitos para el otorgamiento.

Artículo 8.- Requisitos adicionales.

Artículo 9.- Órganos competentes para la concesión de subvenciones

Capítulo III.- Sujetos intervinientes, requisitos y obligaciones.

Artículo 10.- De las partes intervinientes.

Artículo 11.- Entidades colaboradoras y convenios de colaboración.

Artículo 12.- Beneficiarios.

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 14.- Motivos de exclusión

Capítulo IV.- De los procedimientos.

Artículo 15.- Procedimientos de concesión.

Capítulo V.- Procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 16.- Contenido de las bases reguladoras de subvenciones.

Artículo 17.- Publicidad para la convocatoria de subvenciones.

Artículo 18.- Solicitudes.

Artículo 19.- Subsanación de deficiencias en la solicitud y documentación

Artículo 20.- Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.

Capítulo VI.- Procedimiento de concesión directa.

Artículo 21.- Procedimiento de concesión directa.

Artículo 22.- Formalización de subvenciones nominativas.

Artículo 23.- Contenido mínimo de los convenios.

Artículo 24.- Formalización de subvenciones excepcionales

Capítulo VII.- Justificación y pago de las subvenciones.

Artículo 25.- Pago de la subvención.

Artículo 26.- Gastos subvencionables.

Artículo 27.- Principios generales de la justificación de subvenciones.

Artículo 28.- Justificación de subvenciones

Artículo 29.- Examen de la documentación.

Capítulo VIII.- Reintegro de subvenciones.

Cód. Validación: 5C32FJAAK9XN4EM2352Y4YQHJW
Verificación: <https://rinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 69



- Artículo 30.- Causas de invalidez de la resolución de concesión
Artículo 31.- Normativa general.
Artículo 32.- Naturaleza del crédito a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.
Artículo 33.- Reintegro parciales
Artículo 34.- Prescripción
Artículo 35.- Obligados al reintegro.
Artículo 36.- Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro.
Artículo 37.- Inicio del procedimiento de reintegro.
Artículo 38.- Retención de pagos
Artículo 39.- Audiencia de los interesados
Artículo 40.- Resolución de reintegro.

Capítulo IX.- Control financiero.

- Artículo 41.- Objeto, extensión y ámbito.
Artículo 42.- Procedimiento de control financiero.

Capítulo X.- Infracciones

- Artículo 43.- Infracciones y responsables.
Artículo 44.- Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.
Artículo 45.- Clases de Infracciones

Capítulo XI.- Sanciones administrativas

- Artículo 46.- Clases de sanciones
Artículo 47.- Graduación de las sanciones
Artículo 48.- Sanciones por infracciones leves
Artículo 49.- Sanciones por infracciones graves
Artículo 50.- Sanciones por infracciones muy graves
Artículo 51.- Procedimiento sancionador.
Artículo 52.- Competencia para la imposición de sanciones
Artículo 53.- Prescripción y responsabilidades
Artículo 54.- Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.
Artículo 55.- Responsabilidades.

Anexo I. Especialidades imputables a ayudas en el ámbito de la cooperación internacional

Anexo II. Bases y régimen aplicable a las ayudas tramitadas por los servicios sociales comunitarios

Anexo III. Bases y régimen aplicable a las ayudas tramitadas por el Centro Municipal de Información a la mujer.

Capítulo I.- Objeto.

Artículo 1.- Objeto.

Cód. Validación: 5C2FEJAAK9XN4EIV2352Y4YQHWW
Verificación: <https://sedelectronada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 69



Constituye el objeto de la presente base de ejecución, regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de La Rinconada y de sus OO.AA. a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, mediante el establecimiento de la normativa necesaria en orden a una mayor eficacia, eficiencia y control en este tipo de ayudas económicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS).

De conformidad con los principios establecidos por la Ley 38/2003, la presente base de ejecución regula:

A.- La normativa general de los siguientes aspectos referidos a la actividad subvencional del Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada y sus organismos autónomos:

- a) Requisitos generales de los beneficiarios.
- b) Obligaciones de los perceptores.
- c) Criterios generales de la documentación a presentar por los solicitantes.
- d) Principios de publicidad para la convocatoria de subvenciones específicas.
- e) Principios generales del procedimiento de concesión y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.
- f) Criterios objetivos para la evaluación de solicitudes.
- g) Criterios generales para el pago.
- h) Obligaciones de carácter contable y registral.
- i) Criterios generales para la justificación.
- j) Procedimientos de reintegro y control financiero.

B.- El contenido mínimo y procedimiento de aprobación de los Convenios reguladores de las subvenciones nominativamente establecidas en los Presupuestos Municipales de cada año.

C.- Las ayudas de emergencia social, las ayudas económicas familiares y las ayudas extraordinarias, serán reguladas por una normativa municipal específica.

El Ayuntamiento podrá actuar en colaboración con entidades sin ánimo de lucro en ámbitos de interés común en los términos previstos en los artículos 12 a 16 de la Ley General de Subvenciones, debiendo formular el correspondiente convenio de colaboración.

Capítulo II.- Concepto, ámbito de aplicación, finalidad y principios generales.

Artículo 2.- Concepto de subvención.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 38/2003 LGS, se entiende por subvención cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento de La Rinconada o sus OO.AA. a favor de personas públicas o privadas y que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.-Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- 2.-Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el

Cód. Validación: 5C32FJAK9XN4EIV2352Y4YQHJW
Verificación: <https://rinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 69



beneficiario cumplir las obligaciones mercantiles y formales que se hubieran establecido.

3.-Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

1.- La presente base de ejecución se aplicará a toda disposición gratuita de fondos con cargo al presupuesto, realizada a favor de personas o entidades, públicas o privadas, para fomentar o realizar una actividad de utilidad pública o de carácter social o para promover la consecución de un fin público.

2.- No tendrán carácter de subvención y, por tanto, no están comprendidas en el ámbito de aplicación de este reglamento:

Artículo 4.- Carácter de las subvenciones.

1.- Las subvenciones reguladas en las presentes base de ejecución, tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.

2.-Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de contenido.

3.- Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nula.

4.- En cualquier caso, el Ayuntamiento y los OO.AA. de él dependientes quedarán exentos de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 5.- Principios que regirán el otorgamiento de subvenciones

1.-La gestión de las subvenciones a que se refiere esta base de ejecución se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, proporcionalidad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- d) En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Cód. Validación: 5C32E-IAK9XN4EM2352Y4YQHJW
Verificación: <https://sedelectronica.sevillaelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 69



Artículo 6.- Información sobre la gestión de las subvenciones.

Corresponde al órgano competente y/o centro gestor del gasto, facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado la información sobre las subvenciones gestionadas por el Ayuntamiento de La Rinconada.

Artículo 7.- Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones

1.-El Presupuesto Municipal establecerá anualmente las consignaciones destinadas a ayudas o subvenciones de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales, las demás bases de ejecución del Presupuesto y el Plan Estratégico.

A estos efectos, cada Área municipal que proponga el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberá concretar en el Plan Estratégico o memoria justificativa los objetivos y efectos que pretenden con ellas, el plazo para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Este documento se incorporará anualmente al Presupuesto municipal. El Plan Estratégico tendrá carácter anual y/o plurianual, en su caso.

Artículo 8.- Requisitos adicionales.

Adicionalmente se indicarán, en las bases concretas, los siguientes requisitos:

1.- Siguiendo con lo dispuesto en el art 10.4 de la LGS, los órganos administrativos competentes para la concesión de subvenciones, que serán aquellos que la legislación básica de régimen local haya dispuesto para la aprobación de este tipo de gastos, sin perjuicio de las delegaciones que pudieran realizarse.

2.- La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención, indicando la partida presupuestaria prevista. Así como la posibilidad de ampliar la financiación prevista conforme a lo dispuesto en el art 58 del RLGS.

3.- Indicación del procedimiento de concesión. Así como, en su caso, la tramitación anticipada del mismo conforme a lo establecido en el art 56 del RLGS.

4.- Modelo de alta de terceros en la tesorería municipal.

5.- Modelo de solicitud con indicación de la autorización necesaria para la comprobación del cumplimiento de los aspectos relativos a la situación de los posibles beneficiarios con la seguridad social y con hacienda.

Artículo 9.- Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

1.- Son órganos competentes para la concesión de subvenciones, en sus respectivos ámbitos, el Alcalde-Presidente, la Junta de Gobierno Local y el Pleno. Y en los organismos autónomos, los que la tengan atribuida en sus respectivos estatutos.

Cód. Validación: 5C32E-IAK9XN4EW2352Y4YQHJW
Verificación: <https://rinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 69



2.- Lo previsto en el apartado anterior, se entiende sin perjuicio de las delegaciones que se produzcan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las bases de Régimen Local.

Capítulo III.- Sujetos intervinientes, requisitos y obligaciones.

Artículo 10.- De las partes intervinientes.

- 1.- El Excelentísimo Ayuntamiento de La Rinconada, como sujeto otorgante de la subvención.
- 2.- El beneficiario, como destinatario de los fondos municipales que ha de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento.
- 3.- La entidad colaboradora, como intermediaria en determinados supuestos entre el Ayuntamiento de La Rinconada y el beneficiario, para la entrega a éste de los fondos recibidos, o bien como gestora de los fondos recibidos como subvención.

Artículo 11.- Entidades colaboradoras y convenios de colaboración.

- 1.- Tendrán el carácter de Entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezcan las bases reguladoras o colaboren en la gestión de la subvención. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.
- 2.- El órgano competente para efectuar convocatoria de subvenciones podrá celebrar convenio de colaboración con entidad colaboradora para que colabore en la gestión de la subvención, incluso con la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios.
- 3.- El convenio de colaboración tendrá la duración y el contenido establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 16 de la Ley 38/2003, no pudiendo fijarse compensación económica a favor de la entidad colaboradora.
- 4.- El proyecto de convenio deberá ser objeto de informe por la Asesoría Jurídica.

Artículo 12.- Beneficiarios.

- 1.- Tendrá consideración de beneficiario de subvenciones la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
- 2.- Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiario.

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios.

Cód. Validación: 5C32FJAKX9XN4E1232524YQH1W
Verificación: <https://rinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 69



Los perceptores de la subvención, además de las obligaciones específicas para cada subvención concreta, estarán obligados a:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Haber justificado correctamente las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento correspondientes a precedentes convocatorias de cualquier clase, o haber reintegrado los fondos no justificados.
- Asumir las responsabilidades que la organización del proyecto o actividad conlleve y suscribir las oportunas pólizas de seguro que garanticen dicha responsabilidad.
- Justificar ante el órgano concedente o a la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de la finalidad que conlleva la concesión o disfrute de la subvención, mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas adicionalmente con aportaciones propias de los beneficiarios u otras subvenciones recibidas para el mismo proyecto, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- Obligación de aportar, para garantizar la adecuada justificación de la subvención concedida en caso de ser requerido para ello, los libros y registros contables específicos que deban llevar las personas jurídicas o entidades colaboradoras en los términos exigidos por la legislación mercantil.
- Acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, debiendo facilitar la información y cuanta documentación le sea requerida al caso.
- Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medie las causas legales de reintegro y en particular cuando se hubiera disuelto la entidad beneficiaria o no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o la ayuda concedida no se hubiera destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada.



Cód. Validación: 5C32FJAK9XN4EM2352Y4YQHJW
Verificación: <https://sedelectronica.sevillaelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 69

- Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Excmo. Ayuntamiento o sus organismos autónomos.

Artículo 14.- Motivos de exclusión

- No podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones que otorgue este Ayuntamiento las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.
- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o haber sido sancionados a igual pérdida en aplicación de la Ley General de Subvenciones o a la Ley General Tributaria.
- Haber solicitado la declaración o hallarse declarados en concurso, declarados insolventes en cualquier procedimiento, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo de la Ley General de subvenciones cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.



Cód. Validación: 5C32FJAK9XN4EM23252Y4YQHJW
Verificación: <https://verificaciodoc.diputaciondesevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 69

- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

2.- En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3.- Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubieran suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4.- La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados b y c de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Capítulo IV.- De los procedimientos.

Artículo 15.-Procedimientos de concesión

1.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual, la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro de un plazo limitado, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en las respectivas convocatorias o bases reguladoras dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. La Valoración de los proyectos deberá ser realizada por una comisión de valoración al efecto que elevará su propuesta al órgano concedente a través del instructor.

No obstante lo anterior, el procedimiento será por concurrencia no competitiva cuando así se disponga en las bases reguladoras de la subvención. En este caso, las solicitudes se valorarán atendiendo únicamente al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que se



Cód. Verificación: 5C32FJAKXGN4EM2352Y4YQHJW
Verificación: <https://sedelectronica.sej.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 69

contengan en las bases hasta que se agote el crédito previsto en la convocatoria por riguroso orden de registro.

2.- Podrán conceder de forma directa las siguientes subvenciones, siempre que se acredite y motive en el expediente la imposibilidad de realizar convocatoria en los términos dispuestos en el apartado 1:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de La Rinconada, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones en lo que fuere de aplicación. Sin embargo, ello no significa que el posible beneficiario tenga acreditado un derecho consolidado a su percepción, sino únicamente a la expectativa jurídica de obtener un máximo de subvención, cuya cuantía y condiciones se precisarán a través de la adopción del acuerdo o resolución pertinente.
- b) Aquellas cuyos otorgamientos o cuantía venga impuesto a esta Administración Local por una norma de rango legal siguiéndose el procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3.- Régimen de los Convenios y de los acuerdos de concesión directa de subvenciones.

La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta base de ejecución del presupuesto y en la Ley General de Subvenciones. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de La Rinconada.

Capítulo V.- Procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 16.- Bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

1.- Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las convocatorias que establezcan las bases reguladoras de las distintas subvenciones, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

La aprobación de dichas bases será competencia del Alcalde-presidente o la Junta de Gobierno Local y las mismas se publicarán en el tablón de anuncios en la web municipal (www.larinconada.es) y en el portal de transparencia (www.transparencia.larinconada.es).

Con carácter general las subvenciones serán concedidas, previo trámite correspondiente, por el alcalde sin perjuicio del régimen de delegación correspondiente.

Cód. Validación: 5C32FJAK9XN4EM2352Y4YQHJW
Verificación: <https://larinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 69



El Alcalde-Presidente de la Corporación concederá las subvenciones que de forma nominativa figuren en el Presupuesto y en las que concurran razones de urgencia que resulten debidamente acreditadas en el expediente.

2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del RD 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, la convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

- Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Municipales para el ejercicio siguiente.

En este caso deberá hacerse constar en las bases reguladoras que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión. En este caso, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado.

a) En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado en el presupuesto Municipal fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de una nueva convocatoria.

3.- Las bases reguladoras de concesión de subvenciones contendrán los siguientes requisitos:

- a. Objeto de la subvención. Concreción de las finalidades perseguidas por las subvenciones reguladas en las mismas.
- b. Requisitos que deben reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención
- c. Forma y plazo de presentación de solicitudes y documentos que deben acompañarse a la petición.
- d. Línea estratégica y específica del Plan Estratégico de subvenciones a la que corresponde la convocatoria.
- e. Procedimiento de concesión de la subvención.
- f. Criterios objetivos de otorgamiento y ponderación de los mismos.
- g. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación
- h. Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento de concesión, así como el plazo para resolver el procedimiento.
- i. Determinación, composición y funciones del órgano colegiado que deberá evaluar las solicitudes.
- j. Plazo de resolución.
- k. Posibilidad de reformular la solicitud.
- l. Forma de acreditar la aceptación.
- m. Aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como la posibilidad de incrementar ésta, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, e importe máximo a conceder, en su caso.
- n. Plazo y forma de justificación indicando la documentación concreta a aportar por el beneficiario, así como la
- o. Forma de acreditar el cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de fondos percibidos.
- p. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta.



Cód. Validación: 5C32FJAK9XN4E232524YQHJW
Verificación: <https://sedelectronica.sevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 69

- q. Posibilidad de subvencionar y en su caso porcentaje, los gastos indirectos de gestión y de garantía bancaria.
- r. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.
- s. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- t. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.
- u. Posibilidad y límites de la subcontratación.
- v. Documentos a aportar que permitan conocer la representatividad, trayectoria anterior, solvencia y coherencia del proyecto, así como los que resulten necesarios para la evaluación de las solicitudes según los criterios objetivos establecidos en la base de la convocatoria.

Artículo 17.- Publicidad para la convocatoria de subvenciones.

Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de La Rinconada, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y las bases reguladoras de la convocatoria y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia de Sevilla, además a efectos informativos en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal (www.larinconada.es).

En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

- a) Objeto y finalidad concreta de la subvención.
- b) Partidas presupuestarias a las que se imputará el correspondiente gasto y cuantía de la misma.
- c) Requisitos de los solicitantes.
- d) Lugar donde pueden obtenerse las bases de la convocatoria y referencia da la publicación de las mismas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Sevilla.
- e) Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

2.- La convocatoria deberá prever que la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la AEAT, por la TGSS y por el área de Hacienda del Ayuntamiento de La Rinconada.

3.- Salvo los premios contemplados en el art. 4.a de la LGS (los otorgados sin previa solicitud del interesado), el resto de premios (DA 10ª) en los que hay una solicitud del interesado se rigen por la LGS y, consecuentemente, su convocatoria deberá publicarse por el conducto establecido en la LGS así como las concesiones de premios y pagos que de ella deriven.

Ahora bien, si los premios no tienen contenido económico, son meramente honoríficos, no es obligatorio informar a la BDNS, ni tampoco si el premio es un pequeño recuerdo, una medalla, un bien de valor reducido que representa un testimonio de reconocimiento y en todo caso aquellos concursos, cuyos premios tengan un importe inferior a 600,00 €.

Artículo 18.-Solicitudes

Cód. Validación: 5C32FJAK9XN4EM2352Y4YQHJW
Verificación: <https://larinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 69



1.- Las personas, entidades y colectivos interesados deberán solicitar la subvención dentro del plazo que se señale en la convocatoria, pudiéndose formalizar en impreso normalizado establecido al efecto. Las solicitudes reunirán como mínimo los requisitos recogidos en el art. 66.1 de la Ley 39/2015 General de Subvenciones, así como los establecidos en la convocatoria.

2.- Las solicitudes, junto con la documentación que se acompañe, se presentarán en el Registro General de entrada del Ayuntamiento de La Rinconada o por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La convocatoria podrá prever la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir por el órgano instructor la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de dicha condición implicará el desistimiento de la solicitud, previa resolución del órgano competente. No se podrá requerir la aportación de documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento.

4.- La presentación de la documentación en formato electrónico será obligatoria si así se establece en la convocatoria.

5.- La presentación de la solicitud supone la autorización al órgano gestor municipal u organismos autónomos, para la solicitud telemática de los correspondientes certificados de la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de La Rinconada.

6.- La presentación de la solicitud supone la autorización al órgano gestor municipal u organismos autónomos, para la comprobación de los datos de identificación, residencia, nivel y origen de renta y situación de Seguridad Social que se requieran.

Artículo 19.- Subsanación de deficiencias en la solicitud y documentación.

Si la solicitud presentada por cualquier beneficiario no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, por el área correspondiente se requerirá al interesado, en la forma que reglamentariamente proceda, para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámites, previa resolución en los términos previstos en el art.68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A efectos del procedimiento de gestión de la subvención, de instrucción y de propuesta técnica, el órgano instructor podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

Artículo 20.-Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución

Cód. Validación: 5C32E-IAK9XN4EM232Y4YQH7W
Verificación: <https://rinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 69



1.- Cada Área responsable de la tramitación, comprobará que las solicitudes cumplen con los requisitos de elegibilidad determinados en las bases para poder adquirir la condición de beneficiario. Para el caso en que se determine que determinados aspectos pueden ser subsanables se concederá un plazo de 10 días para la aportación de la documentación necesaria para completar la solicitud.

2.- Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que estará formado por personal con perfil técnico a determinar en las bases reguladoras. El funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Una vez evaluadas e informadas las solicitudes se elaborará un informe en el que conste que, los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, dando traslado del mismo al órgano de valoración cuya composición y funcionamiento se determinará en las correspondientes bases.

En aquellos casos en que, la convocatoria sea por concurrencia no competitiva, se aplicará el “régimen de evaluación individualizada”. Consistirá en aquel procedimiento en el que las solicitudes serán tramitadas y resueltas por riguroso orden de fecha de registro, y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

3.- Una vez emitido el correspondiente informe por el órgano colegiado de evaluación, se dará traslado al órgano instructor para la emisión de propuesta de resolución provisional comprensiva de:

- b) Relación de solicitantes a los que se concede la subvención.
- c) Cuantía de las mismas.
- d) Motivación de los criterios seguidos para su determinación.
- e) En su caso, la relación de aquellos solicitantes a los que se deniega la concesión de la subvención y los motivos concretos de dicha denegación.

Para el caso en que, la cantidad concedida sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

4.- La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados concediéndole un plazo de diez días para presentar alegaciones. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

5.- La notificación a los beneficiarios, se realizará preferentemente de manera electrónica y se estará a lo recogido en el art. 41 de la Ley 39/2015.

6.- El órgano municipal competente para la resolución de las solicitudes dictará el pertinente acuerdo definitivo que será notificado al solicitante con expresión de la cuantía de la subvención, condiciones en la que se otorga y requisitos para el pago.

7.- La resolución del procedimiento se notificará a los interesados conforme a la normativa del procedimiento administrativo y pondrá fin a la vía administrativa. El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses.



Cód. Validación: 5C32FJAK9XN4EM2352Y4YQHJW
Verificación: <https://sedelectronica.diputaciondesevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 69

Capítulo VI. - Procedimiento de concesión directa.**Artículo 21.- Procedimiento de concesión directa.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la LGS podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en los presupuestos municipales en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, siempre que no quepa concurrencia.
- Con carácter excepcional aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario u otras debidamente justificadas que imposibiliten su convocatoria pública. Las Ayudas de Emergencia Social se concederán de forma directa atendiendo a lo establecido en el **ANEXO I** de estas bases de ejecución.

Artículo 22.- Formalización de subvención nominativa.

- 1.- Las subvenciones de carácter nominativo deberán formalizarse mediante el oportuno convenio.
- 2.- Podrán convenirse aportaciones a actividades de carácter permanente mediante acuerdos que comprometan gasto con carácter plurianual hasta un máximo de cuatro ejercicios presupuestarios

Artículo 23.- Contenido mínimo de los convenios.

Los convenios en los que se formalicen la concesión de subvenciones nominativas deberán incorporar los siguientes contenidos:

- a) Objeto de la actividad subvencionada.
- b) Exclusión, en su caso, de concurrencia a otras subvenciones municipales.
- c) Duración del convenio y supuestos para la prórroga del mismo.
- d) Posibilidad de pagos anticipados y régimen de garantías en su caso.
- e) Mecanismos de control de la actividad subvencionada y de justificación.
- f) Descripción y valoración de las aportaciones de carácter material realizadas por el ayuntamiento para el funcionamiento de la actividad subvencionada.
- g) Previsión de comisión de seguimiento, composición y régimen de funcionamiento de la misma.

Artículo 24.- Formalización de subvenciones excepcionales.

1.- En los expedientes de concesión de las subvenciones excepcionales se acreditará el interés público, social, económico o humanitario, o aquellas otras razones que dificulten la convocatoria pública.

2.- Se estará al régimen general de competencias y delegaciones entre los distintos órganos de la Corporación establecido en la legislación de régimen local y bases de ejecución de los Presupuestos Municipales.

Cód. Validación: 5C32FJAK9XN4EM2352Y4YQHJW
Verificación: <https://sedelectronica.sevillaelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 69



Capítulo VII.-Justificación y pago de las subvenciones.

Artículo 25.- Pago de la subvención.

1.- El pago de la subvención se realizará, con carácter general, previa justificación por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las respectivas convocatorias.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas de revocación y reintegro legalmente previstas. La pérdida se acordará por resolución adoptada por el órgano competente para conceder la subvención.

2.- Con carácter particular, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, la convocatoria, convenio o resolución podrá prever pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

En el caso de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, el pago fraccionado podrá ser de hasta un 75% del importe de la subvención concedida, y para poder efectuar el pago del resto de la subvención será necesario que se justifiquen los pagos anteriores y la totalidad del proyecto de actividades presentado en el momento de la solicitud. Estos pagos anticipados tendrán la consideración de pagos en firme con justificación diferida.

3.- También se podrán realizar pagos anticipados de hasta el cien por cien de la subvención concedida, cuando el importe unitario sea inferior a 2.500 euros o cuando la financiación sea necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En este último caso deberá quedar acreditado su carácter de subvención excepcional de emergencia.

4.- El pago requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que hayan sido adecuadamente justificadas las subvenciones otorgadas con anterioridad.
- b) Que se acredite que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, así como con la Hacienda Municipal.

5.- Una vez cumplidos los requisitos para el pago, se procederá por el órgano gestor a confeccionar la propuesta de documento contable "O", el cual será remitido a la Intervención para su fiscalización y contabilización, tras lo cual se realizarán los trámites que correspondan para proceder a su pago.

Artículo 26.- Gastos subvencionables.

1.- Se consideran gastos subvencionables a los efectos de esta base de ejecución, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

Cód. Validación: 5C32FJAK9XN4EM2352Y4YQHJW
Verificación: <https://sedelectronica.diputaciondesevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 69



2.- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3.- En ningún caso serán subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

4.- Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos directos personales sobre la renta.

5.- Como regla general, no se subvencionarán costes indirectos es decir aquellos que no pueden vincularse directamente con una operación, pero que son necesarios para la realización de la actividad subvencionada.

6.- En todo caso, las bases reguladoras de la concesión determinarán que gastos serán admisibles y/o elegibles, de acuerdo con la naturaleza y estructura de los gastos/costes del proyecto subvencionado, así como que porcentaje de imputación de los mismos.

Artículo 27.- Principios generales de la justificación de subvenciones

1. La justificación deberá cumplir los siguientes principios:

- Principio de anualidad presupuestaria, por el que las subvenciones concedidas deberán destinarse, preferentemente, a gastos producidos durante el ejercicio en el que fueron otorgadas. Los documentos justificativos aportados corresponderán, por tanto, al año en el que se adoptó el acuerdo de otorgamiento de la subvención. Pueden justificarse con cargo a la subvención concedida los gastos que se efectúen con anterioridad a la anualidad de concesión y se refieran a costes reales de actividades incluidas en programas o proyectos subvencionados, siempre que así se establezca en las correspondientes bases o convenio correspondiente.
- Principio de adecuación presupuestaria, para lo que se tendrá en cuenta la normativa vigente sobre estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Principio del carácter finalista de la subvención, que se concreta la concordancia entre gastos acreditados y actividades subvencionadas.

2. Para considerar que la documentación justificativa de la subvención responde a los fines de la subvención habrá de respetar los criterios básicos siguientes:

- Que exista documentación justificativa.
- Que el gasto sea adecuado al objeto de la subvención.
- Que la documentación justificativa sea suficiente para producir efectos jurídicos.

Artículo 28.- Justificación de subvenciones.

Cód. Validación: 5C32F-LAK9XN4EM232524YQHJW
Verificación: <https://sedelectrona.diputaciondesevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 69



1.- Los beneficiarios de subvenciones deberán justificar la aplicación de los fondos percibidos en el plazo establecido en los convenios reguladores o en las bases de la convocatoria; si este plazo no estuviera determinado, se deberá justificar en el plazo máximo de tres meses siguientes a la fecha de terminación del proyecto o actividad subvencionada.

2.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

3.- Con carácter general se deberá justificar el proyecto en los términos aprobados. No obstante, las Bases reguladoras, podrán determinar desviaciones entre partidas de los citados proyectos al objeto de su justificación.

4.- Cuando existan razones fundadas que impidan al beneficiario la realización de la actividad o la justificación de la misma dentro de los plazos señalados al efecto, a solicitud del interesado el órgano que otorgó la misma podrá ampliar el plazo para su justificación siempre que la solicitud hubiese sido registrada dentro del plazo conferido para la ejecución del proyecto.

5.- La justificación de subvenciones se regirá por los artículos 30 y 31 de la ley 38/2.003, así como por lo establecido en los párrafos siguientes.

6.- La ejecución de la actividad o proyecto subvencionado se acreditará de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria, convenio o resolución. En ausencia de éstos y como documentación mínima deberá aportarse lo siguiente:

a) Certificado de ingreso en la contabilidad del importe de la subvención, con indicación expresa del asiento contable practicado, así como de la fecha, el importe y la entidad financiera correspondiente.

b) Memoria justificativa suscrita por el beneficiario o su representante indicativa de las actividades desarrolladas.

c) Relación suscrita por el beneficiario o su representante expresiva de la totalidad de los gastos e inversiones derivados de la actividad, debidamente desglosados y detallados, y a la que se acompañará relación de originales o copia de las facturas y gastos por importe igual o superior al de la subvención otorgada. Las copias de los justificantes o gastos sólo serán admisibles cuando hayan sido debidamente cotejadas por funcionario adscrito a la Intervención Municipal, previo examen y estampillado del original.

d) Declaración suscrita por el beneficiario o su representante relativa a la inexistencia de otras subvenciones o ayudas que hayan obtenido para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa de los otros ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad, con indicación de importe o procedencia.

Cód. Validación: 5C32F-IAK9XN4EM232Y4YQH
Verificación: <https://verificaciodoc.diputaciondesevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 69



e) Documentos probatorios e la publicidad dada a la aportación municipal así como un ejemplar de los estudios, programas, publicaciones, carteles y cuanta documentación gráfica y escrita haya sido elaborada en la actividad generada como consecuencia de la ayuda o subvención concedida; en tales ejemplares deberá constar el patrocinio del Ayuntamiento de La Rinconada.

La documentación justificativa de gastos entregada por el beneficiario ha de reunir los siguientes requisitos:

1.- Los documentos justificativos de gastos estarán constituidos por nóminas, documentos de ingreso de cuotas de la Seguridad Social, facturas y demás documentos de valores probatorios equivalentes y ajustados a la legislación fiscal.

Los documentos justificativos de gastos deberán de estar fechados en el período de ejecución de la actividad subvencionada. Independientemente de que su pago se haya realizado en periodo de justificación.

2.-En las facturas ha de figurar la totalidad de los gastos fiscales del proveedor (C.I.F. o N.I.F, denominación, dirección), los datos fiscales del beneficiario de la subvención (C.I.F. o N.I.F. del beneficiario, denominación) y datos propios de la factura (fecha y número de factura, tipo impositivo de IVA aplicado, cuota tributaria y base imponible debidamente desglosadas).

La forma de pago del gasto se expresará en la factura o documento equivalente de la forma siguiente:

a)Pago en efectivo: mediante recibí firmado sobre la factura o el documento correspondiente con indicación del nombre y D.N.I. de quien recibe los fondos.

b)Pago por cheque nominativo: mediante incorporación a la factura de fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario del citado cheque.

c)Pago por transferencia: indicación en la factura de esta forma de pago así como de la cuenta bancaria beneficiaria, documento bancario justificativo de la transferencia y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la citada transferencia.

d)Pago con tarjeta bancaria: Mediante el cargo en la cuenta, que deberá de ser de titularidad del beneficiario, y quedar ésta, plenamente acreditada

e)Pago por domiciliación bancaria: mediante presentación ante el ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario correspondiente.

Artículo 29.- Examen de la documentación.

1.- La documentación justificativa de la aplicación de la subvención será entregada, acompañada de oficio de remisión, en el Registro Municipal y dirigida a los servicios municipales del órgano que tramitó la concesión quienes cotejarán las copias



Cód. Validación: 5C32FJAAK9XN4EM23274YQHJW
Verificación: <https://larinconada.se/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 69

presentadas y podrán diligenciar los originales, salvo que se hayan presentado diligenciado por órgano autorizado.

2.- Una vez completada la documentación exigida por las bases de la convocatoria, los correspondientes convenios o la presente base de ejecución, los servicios técnicos de la correspondiente concejalía emitirán informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los que se otorgó la subvención, la adecuación de los gastos a los citados fines y la corrección de la documentación presentada.

3.- La documentación anterior será remitida para su fiscalización a la Intervención de Fondos que manifestará su conformidad o reparos con la propuesta en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales.

4.- Una vez emitido el informe de Intervención se elevará propuesta al órgano que concedió la subvención que resolverá lo procedente.

Capítulo VIII.- Reintegro de subvenciones.

Artículo 30.- Causas de invalidez de la resolución de concesión.

1.- Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

a) Las previstas en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.

b) La carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2.- Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.

3.- Cuando el acto de concesión incurriera en alguna de las causas previstas anteriormente, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.

4.- La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

5.- No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

Artículo 31.- Normativa general

Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora que corresponda desde la fecha del pago a las del momento

Cód. Validación: 5C2FEJAKGYN4EM232524YQHJW
Verificación: <https://sedelectronica.sevillaelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 69



en que acuerde la procedencia del reintegro, en aquellos supuestos y condiciones establecidos en los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Artículo 32.- Naturaleza del crédito a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

- 1.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público para su cobranza, aplicándose la Ley General Presupuestaria y el Reglamento General de Recaudación para ello; el procedimiento de reintegro tendrá siempre carácter administrativo.
- 2.- El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
- 3.- El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- 4.- El destino de los reintegros de los fondos procedentes de la Unión Europea tendrá el tratamiento que, en su caso, determine la normativa comunitaria.

Artículo 33.- Reintegro parcial.

- 1.- El reintegro parcial de la subvención se regirá por los criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión y por el principio de proporcionalidad.
- 2.- Los criterios de gradación que se fijen en las convocatorias deberán tener en cuenta, entre otros, el porcentaje de ejecución de la acción que se subvenciona y el cumplimiento de las obligaciones por los beneficiarios.

Artículo 34.- Prescripción.

- 1.- Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro.
- 2.- El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se regirán por lo dispuesto en el artículo 39.3 de la ley General de Subvenciones

Artículo 35.- Obligados al reintegro.

- 1.- Los beneficiarios y entidades colaboradoras deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles. En todo caso se estará a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

Artículo 36.- Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro.

- 1.- El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 60.



Cód. Verificación: 5C32FJAKGXN4EW232Y4YQHJW
Verificación: <https://sedelectrona.diputaciondesevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 69

2.- Si el reintegro es acordado por los órganos de la Unión Europea, el órgano a quien corresponda la gestión del recurso ejecutará dichos acuerdos.

3.- Cuando la subvención haya sido concedida por la Comisión Europea u otra institución comunitaria y la obligación de restituir surgiera como consecuencia de la actuación fiscalizadora, distinta del control financiero de subvenciones, correspondiente a las instituciones españolas habilitadas legalmente para la realización de estas actuaciones, el acuerdo de reintegro será dictado por el órgano gestor de la subvención.

El mencionado acuerdo se dictará de oficio o a propuesta de otras instituciones y órganos de la Administración habilitados legalmente para fiscalizar fondos públicos.

Artículo 37.- Inicio del procedimiento

1.- El procedimiento de reintegro se iniciará por acuerdo del órgano que concedió la subvención a propuesta de alguno de sus miembros. También se iniciará a consecuencia de los informes de control financiero emitidos por la Intervención Municipal.

Artículo 38.- Retención de pagos.

1. Como medida cautelar, el órgano concedente de la subvención, una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, o bien la autoridad pagadora, o a propuesta de la Intervención municipal, podrá acordar la suspensión de los libramientos de pago al beneficiario o entidad colaboradora, por el importe que fije la resolución de inicio del expediente de reintegro y con los intereses de demora devengados hasta la fecha, lo cual debe efectuarse de forma motivada y con notificación al beneficiario con independencia de los recursos pertinentes.

2. Dicha retención deberá ser proporcional, mantenerse hasta que se dicte resolución sin superar el período que se fija para su trámite, deberá levantarse cuando desaparezcan las causas que en su caso las justificaban, pudiendo ser sustituida a solicitud del beneficiario por la constitución de una garantía suficiente.

3. todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si este puede verse frustrado o gravemente dificultando y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

Artículo 39.- Audiencia del interesado

En la tramitación del reintegro se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.

Una vez concluido el plazo de alegaciones, se emitirá resolución administrativa confirmando el reintegro con la liquidación correspondiente o bien, si procede a la vista de las alegaciones formuladas, el archivo del mismo.

Artículo 40.- Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y Notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá

Cód. Validación: 5C32EJAAK9XN4EIV232524YQHJW
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 69



suspenderse o ampliarse de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.

2. Si transcurriese ese plazo máximo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo IX.- Control financiero.

Artículo 41.- Objeto, extensión y ámbito.

1.- El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención del Ayuntamiento de La Rinconada respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras y, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas, tendrá como objeto verificar las circunstancias a las que se refiere el artículo 44 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

2.- La realización de las funciones de control podrán extenderse tanto a los beneficiarios como a las entidades colaboradoras de los mismos, que tendrán en relación con el Ayuntamiento de La Rinconada las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 46 de la citada Ley General de Subvenciones.

3.- El control financiero de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de La Rinconada será competencia de la Intervención General y tendrá por objeto verificar con la extensión y efectos que disponga el Plan Anual de Control Financiero:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

4.- El control financiero podrá consistir en:

Cód. Validación: 5C32FJAK9XN4EM232524YQH1W
Verificación: <https://rinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 69



- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- d) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de la concesión.
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

Artículo 42.- Procedimiento de control financiero.

1.- La realización de acciones específicas de control financiero de subvenciones deberá ser previamente aprobada en el plan anual de control financiero, quien determinará el alcance de las actuaciones correspondientes.

2.- El citado acuerdo se adoptará a propuesta del señor alcalde y previo informe de la Intervención Municipal en el que se indicará el contenido de las actuaciones a desarrollar, el personal adscrito, la colaboración técnica necesaria y la previsión de su desarrollo temporal.

3.- Las actuaciones de control financiero se documentarán mediante procedimientos y auditorías, dando lugar a un informe final que, firmado por el Interventor Municipal, será elevado al Pleno del Ayuntamiento para su consideración.

Capítulo X.- Infracciones y sanciones.**Artículo 43.- Infracciones y responsables.**

1.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2.- Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad jurídica, que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

Artículo 44.- Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.

1. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se pondrá en conocimiento de la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el

Cód. Validación: 5C32E-IAK9XN4EM232Y4YQH1W
Verificación: <https://sedelectronica.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 69



sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

2.- La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa, si ya se le impuso al mismo sujeto por los mismos hechos e idéntico fundamento a los tenidos en cuenta en el procedimiento sancionador.

3. De no haberse estimado la existencia de delito, se iniciará o continuará el expediente sancionador, con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Artículo 45.-Clases de infracciones

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.
2. Para tipificar adecuadamente las infracciones, se estará a lo establecido en los artículos 56 a 58 de la Ley General de Subvenciones.

Capítulo XI.- Sanciones Administrativas

Artículo 46.- Clases de Sanciones

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias

Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Artículo 47.- Graduación de las sanciones

Las sanciones por las infracciones administrativas se graduarán atendiendo cada caso concreto y en base a lo recogido en el artículo 60 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 48.- Sanciones por infracciones leves.

1.- Cada infracción leve serán sancionadas con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el punto 2 de este artículo, con el siguiente detalle:

La graduación de la sanción dependerá de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada

2.- Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000,00 € las siguientes infracciones:

- a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
- b) El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
- c) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.
- d) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.



Cód. Validación: 5C32FJAK9XN4EM232524YQHJW
Verificación: <https://verificadores.sej.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 69

- e) La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
- f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley.
- g) El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

La graduación de la sanción dependerá de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Artículo 49.- Sanciones por infracciones graves

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por 100 de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

1. Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
2. Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
3. Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

Artículo 50.- Sanciones por infracciones muy graves.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley General de Subvenciones cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60RCL 2003\2684 de esta Ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

1. Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
2. Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.



Cód. Validación: 5C32FJAK9XN4EM232524YQH1W
Verificación: <https://sedelectrona.diputaciondesevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 69

3. Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

Artículo 51.- Procedimiento sancionador.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá al funcionario, unidad administrativa u órgano que se determine en el acuerdo de iniciación, de conformidad con lo dispuesto en la regulación del procedimiento sancionador.

La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo previsto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y en el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora vigente.

El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 52.- Competencia para la imposición de sanciones.

La competencia para imponer sanciones en el Ayuntamiento de La Rinconada corresponde al Alcalde, siempre que no haya delegado el ejercicio de la potestad sancionadora en la concejalía de las áreas de gobierno, que hayan gestionado y concedido la subvención.

Artículo 53.- Prescripción y responsabilidades.

Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo previsto en la legislación vigente en materia de Procedimiento Administrativo.

La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Artículo 54.- Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

Artículo 55.- Responsabilidades

Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria, los miembros, partícipes, o cotitulares de las entidades beneficiarias de subvención, en proporción a sus respectivas



Cód. Validación: 5C32FJAAK9XN4EM232524YQHJW
Verificación: <https://rinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 69

participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

ANEXO I

ESPECIALIDADES IMPUTABLES A AYUDA EN EL ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 1.- Ejecución de la subvención o ayuda por socios locales o contrapartes extranjeras.

En el caso de que la ejecución, en todo o en parte, se lleve a cabo por un socio local o por una contraparte extranjera, esta deberá figurar adecuadamente identificada en la resolución de concesión, propuesta de proyecto o actuación.

La ejecución total o parcial de la subvención o ayuda por parte de los socios locales o contrapartes extranjeras no será considerada como subcontratación, a los efectos del art. 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Salvo previsión distinta a de la normativa reguladora de desarrollo de la subvención o ayuda, cualquier modificación de los socios locales o contrapartes deberá contar con la autorización previa del órgano concedente.

Artículo 2.- Justificación de las subvenciones y ayudas.

El plazo y forma de justificación de la subvención será el que se establezca en las bases reguladoras de la subvención.

Si vencido el plazo de justificación, no se presentara la cuenta justificativa o esta se presentará incompleta, se requerirá al beneficiario para que, en un plazo de quince días hábiles, en el caso de que la subvención o ayuda se ejecute en España, o de cuarenta y cinco días hábiles, en el caso de las subvenciones y ayudas cuya ejecución se lleve a cabo en el extranjero.

La cuenta justificativa de gasto con aporte de justificantes de gasto y/o pago, estos se presentarán siempre que sea posible, por medio de facturas u otros documentos electrónicos. De no ser posible, los justificantes se presentarán en papel o mediante copia escaneada, sin que sea necesario su estampillado, acompañada de una declaración responsable garantizando que la documentación es fiel al original.

Artículo 3.- Documentación justificativa de los gastos imputados a la subvención o ayuda

La utilización de recibos o documentación justificativa equivalente deberá ser autorizada con carácter previo por el órgano concedente. Cuando el uso de recibos se haya contemplado en la propuesta inicial, con indicación de los bienes o servicios a los que se aplicará, así como de la cuantía máxima estimada y las circunstancias que lo hacen necesario, se entenderá autorizado.

Cuando los perceptores de los pagos no estén sujetos a la obligación de emitir facturas de acuerdo a su normativa vigente, podrán utilizarse recibos sin necesidad de autorización previa, siempre que en la documentación justificativa se acredite la correspondiente norma o documento oficial expedido por un organismo público competente.

Cód. Validación: 5C32F-IAK9XN4EM232524YQH1W
Verificación: <https://sedelectronica.sej.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 69



Las facturas, recibos u otros documentos de valor probatorio serán admitidos cuando se presenten en castellano o en las lenguas cooficiales, así como en inglés, francés o portugués. En el caso de que esta documentación se encuentre en un idioma distinto a los anteriores, deberá acompañarse de la correspondiente traducción de cortesía o documento explicativo en castellano.

Artículo 4.-Ampliación del plazo de justificación

1. El órgano concedente de la subvención podrá ampliar, de oficio o a petición del beneficiario, el plazo establecido para la presentación de la justificación, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros y esta se produzca antes del vencimiento del plazo de justificación.

La petición del beneficiario se cursará, al menos, con cuarenta y cinco días hábiles de antelación a la finalización del plazo de justificación. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo de justificación ya vencido.

2. Los acuerdos sobre ampliación de plazo de justificación o sobre su denegación deberán ser notificados al beneficiario y no serán susceptibles de recurso.

Artículo 5.-Justificación de proyectos con varias Administraciones Públicas concedentes de subvenciones o ayudas.

La cuenta justificativa que rinda un beneficiario a los órganos competentes del Ayuntamiento de La Rinconada, en los supuestos en que la actividad subvencionada haya obtenido financiación de otras Administraciones Públicas, contendrá en todo caso la memoria técnica y una relación clasificada de los gastos e inversiones de toda la actividad subvencionada, con el detalle que se establezca en la normativa reguladora de desarrollo de la subvención o ayuda.

Artículo 6.- Justificación en situaciones excepcionales

1.- En caso de producirse situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres naturales, enfrentamientos armados o crisis humanitarias, que dificulten o incluso imposibiliten disponer de la adecuada documentación soporte justificativa del gasto, el órgano concedente podrá aceptar otras formas de justificación, como informes de tasadores debidamente acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, declaración de testigos, constatación de los resultados o actividades desarrolladas, declaración responsable de proveedores, u otras de similar valor probatorio.

Artículo 7.- Régimen supletorio

En todo aquello que no estuviese previsto en las presentes bases se estará a lo regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global

ANEXO II

PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN APLICABLE A LAS AYUDAS DE EMERGENCIA PARA USUARIAS/OS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS: ADJUDICACIÓN DIRECTA

TÍTULO I

Línea General de ayudas de emergencia

Cód. Validación: 5C32E-IAK9XN4EM232Y4YQH7W
Verificación: <https://rinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 69



CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

- Objeto: El presente documento tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de las Ayudas de Emergencia Social en el Municipio de La Rinconada. Con estas Ayudas de Emergencia Social se pretende apoyar a aquellas personas y familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades básicas con relación a la alimentación, alojamiento, vestido educación y formación, atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos. Así como evitar las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que la carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afectan al normal desenvolvimiento de las personas en sociedad.
- Régimen Jurídico: La concesión de las prestaciones municipales, se regirán por lo dispuesto en la normativa y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo. En concreto, este documento se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a este Ayuntamiento el normativa vigente, en particular la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, al artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985. Así mismo, tiene presente lo dispuesto tanto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, consiguiendo así la efectiva implantación de un sistema para la autonomía y atención de la dependencia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y ámbito temporal

1. El ámbito territorial de aplicación del presente protocolo es el término municipal de La Rinconada. El ámbito funcional es la atención de situaciones de necesidad básica de carácter urgente. Son titulares del derecho a acceder al sistema de servicios sociales y por consiguiente del derecho de acceder a las ayudas de urgencia o emergencia los españoles, los nacionales de los demás Estados Miembros de la Unión Europea y los extranjeros residentes, siempre que se hallen empadronados en este municipio con una antigüedad superior a seis meses desde la solicitud de la ayuda. El resto de personas que carezcan de la nacionalidad española deberán estar a lo establecido de la legislación estatal sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. En todo caso, las personas que se encuentren en esta localidad en una situación de urgencia personal, familiar o social, podrán acceder a aquellas prestaciones del sistema de servicios sociales que permitan atender dicha situación. Esta situación será valorada por profesionales municipales de servicios sociales en función de su gravedad precaria y perentoriedad.
2. Será requisito de acceso a las ayudas el no disponer de recursos propios suficientes para cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, careciendo de bienes inmuebles o muebles de importancia, exceptuando la vivienda de uso habitual.
3. El ámbito temporal de las presentes Bases coincidirá con el año natural o ciclo presupuestario.

Cód. Validación: 5C32E-IAK9XN4EM2352Y4YQHWW
Verificación: <https://rinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 69



Artículo 3. Definición.

1. Se consideran ayudas de urgencias, a los efectos del presente protocolo, aquellas prestaciones económicas de pago único y de carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones puntuales de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en la que se vean privadas en los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo u finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.
2. Por su especial naturaleza y finalidad se tramitarán en régimen de concesión directa, al amparo del artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre, en adelante LGS, así como del artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en adelante RLGS.
3. Las Ayudas de Emergencia Social se caracterizan por:
 - Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.
 - Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económica reconocidas o reconocibles según la legislación vigente.
 - Su carácter personalísimo e intransferible.
 - Su carácter transitorio.

Artículo 4. Finalidad de las Ayudas de Urgencia Social:

1. La concesión de ayudas de urgencia persigue el objetivo primordial de satisfacer necesidades puntuales y urgentes, para, a partir de la solución de esta situación, poder reconducir en la medida de lo posible las necesidades de quien padece las necesidades que se cubren puntualmente.
2. A partir de la concesión de una ayuda de emergencia o urgencia social, se abrirá un proceso en el que:
 - Se analizará la realidad social individual para detectar las situaciones de necesidad del sujeto para elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer en lo sucesivo el bienestar social y mejorar la calidad de vida.
 - Se adoptarán las medidas oportunas para promover la autonomía personal, familiar del beneficiario y familia, a través del desarrollo de sus capacidades.
 - -Se contribuirá al desarrollo humano asegurando el derecho de los ciudadanos a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.
 - Se favorecerá, en su caso, la integración social de las personas.

Artículo 5. Contenido de las ayudas.

- 1.- Las Ayudas de Emergencia Social aquí reguladas se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria y esencial para la subsistencia de las personas y de su unidad familiar.
- 2.- A los efectos de este protocolo se consideran situaciones de extrema y urgente necesidad susceptibles de ser atendidas mediante una ayuda de Emergencia Social las siguientes:



Cód. Validación: 5C32E-IAK9XN4EW2352Y4YQHJW
Verificación: <https://sedelectronica.sevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 69

a) Gastos derivados de la vivienda o alojamiento:

- Gastos derivados de la amortización o el pago de interés derivados de la adquisición de vivienda.
- Gastos de agua, energía eléctrica, gas u otros suministros esenciales.

b) Necesidades básicas de Subsistencia:

- Alimentos.
- Vestidos.
- Medicamentos.
- Gastos relativos a la educación de menores de la unidad familiar en edad escolar, siempre que no estuvieran cubiertos por otras ayudas públicas y fueran fundamentales para la continuidad de su asistencia.

c) Otros gastos no relacionados, considerado de primera y urgentes necesidad, cuya necesidad se justifique suficientemente en el informe social elaborado al efecto.

3.- En ningún caso serán subvencionables:

- f) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- g) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- h) Los gastos de procedimientos judiciales.

4.- Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos directos personales sobre la renta.

De manera excepcional podrá ser subvencionable las cuotas pendientes a la seguridad social pendientes sin recargos ni intereses, (sólo importe principal), cuando su abono genere acceso a una prestación.

Artículo 6. Condiciones generales.

El programa de prestaciones municipales se dirige a aquellas personas y familias que se encuentran en situación de necesidad social y no tienen cobertura por otros sistemas de protección social.

Las prestaciones tienen un carácter voluntario, temporal y extraordinario. Lo que supone que las prestaciones se concederán para un periodo de tiempo establecido pudiendo ser renovadas si se mantuviesen las condiciones en las que se concedieron y siempre que el informe de seguimiento sea favorable.

Las prestaciones sociales municipales concedidas no podrán ser invocadas como precedente.

Cód. Validación: 5C32F-IAK9XN4EM2352Y4YQHJW
Verificación: <https://sedelectronica.sevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 69



Estas prestaciones serán intransferibles y por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o retención o embargo, salvo supuestos y con límites previstos en la legislación general del estado resulte de aplicación.

La concesión de las prestaciones se adjuntará a la correspondiente partida de gastos. No obstante, si se diera un incremento la demanda que genere un gasto superior al previsto, se habilitará la partida en la medida de lo que fuese posible y necesario, siempre que haya recursos financieros suficientemente para cubrir dichos gastos de acuerdo con la legalidad vigente en materia de presupuestos.

Las situaciones de excepcional que pudieran darse en relación con conceptos no contemplados o condiciones para acceder a este Programa serán recogidas por los Servicios Sociales, que emitirán los correspondientes informes propuesta para su estudio.

Los servicios sociales comprobarán por los medios oportunos, la situación económica, laboral y social de los/las solicitantes, el destino de las prestaciones al objeto previsto.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de estas ayudas las personas que se encuentre en alguna de las situaciones de grave o urgencia necesidad definidas en el artículo 5 que no puedan satisfacer por sí mismo ni mediante otras ayudas. Será preciso que el solicitante no tenga unos ingresos mensuales, una vez descontado el gasto efectivo abonado de alquiler o hipoteca de la vivienda, superiores a 1,50 veces el IPREM vigente, incrementando en un 25% por cada miembro de la unidad familiar, computándose a estos efectos hasta un máximo de 5 miembros, de tal forma que:

UNIDAD DE CONVIVENCIA	LÍMITE DE INGRESOS IPREM
1 MIEMBRO	1.5
2 MIEMBROS	1.75
3 MIEMBROS	2
4 MIEMBROS	2.25
5 Ó MÁS MIEMBROS	2.5

2. En aquellos supuestos en que dentro de una misma unidad familiar existan varias personas susceptibles de ser beneficiarias de estas ayudas y hubieran formulado solicitud para atender al mismo gasto, se tratará como problema social único y conjunto y sólo se reconocerá a aquella que, reuniendo los requisitos establecidos, proceda a juicio de los Servicios Sociales.
3. A los efectos de este protocolo, se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por una, dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado (padres, hij@s, abuel@s, niet@s, bisabuel@s, tí@s, sobrín@s, bizniet@s, tí@s-abuel@s, prim@s, sobrín@-niet@s) o afinidad hasta segundo grado (padres, hij@s, abuel@s, niet@s, herman@s), incluyéndose las relaciones derivadas de adopción o acogimiento.

Cód. Validación: 5C32E1A4K9XN4E12352Y4YQH
Verificación: <https://sedelectronica.sevillaelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 69



4. En caso de ayudas en especie, a las que se refiere la Disposición adicional quinta de la citada LGS, serán perceptores los beneficiarios.
5. Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, a la que hace referencia el artículo 13.2 de LGS y los artículos 18 y 19 del RGLS.

Artículo 8. Perceptores

1. Serán perceptores de la ayuda los propios beneficiarios de la misma.
2. En caso de ayudas en especie, a las que se refiere la Disposición adicional quinta de la citada LGS, serán perceptores los beneficiarios y se abonarán, previo endoso, al profesional, proveedor, institución o centro que preste el servicio o bien al que se destine la ayuda.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los/las titulares, personas que ostenten su representación y de los miembros de la unidad económica de convivencia:

1. Aplicar la prestación a la finalidad para al que fue concedida, haciendo uso responsable de la misma.
2. Comunicar los cambios que, en relación a las condiciones generales y requisitos específicos de las Prestaciones, pudieran dar lugar a la modificación, suspensión, denegación de las mismas.
3. Facilitar a la Administración Pública información veraz de los datos personales, convivenciales, familiares, económicos y patrimoniales necesarios, y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que estos obren en poder de la Administración requirente, y autorizar su obtención cuando exista convenio entre las Administraciones.
4. Colaborar en el cumplimiento del correspondiente proyecto de intervención social y participar activamente en el proceso de mejora, autonomía e inserción social establecidos.
5. Destinar la prestación recibida a la finalidad para la que se ha concedido y llevar a efecto las contraprestaciones y obligaciones que en cada caso se establezcan.
6. Reintegrar las prestaciones económicas y materiales recibidas indebidamente, o no aplicadas al objeto de las mismas.
7. Comparecer ante la Administración, a requerimiento del órgano que tramite o haya otorgado una prestación.
8. Observar una conducta basada en el respeto, la no discriminación y la colaboración para facilitar la convivencia en el establecimiento o centro en el que se les presten servicios sociales, así como la resolución de los problemas.
9. Respetar la dignidad y los derechos del personal que presta los servicios que reciben y atender a sus indicaciones.
10. Utilizar con responsabilidad y cuidar las instalaciones y bienes muebles de los centros en los que se les presten servicios sociales.
11. Firmar el contrato social pertinente con la entidad prestadora del servicio.
12. El cumplimiento de las otras obligaciones establecidas en la presente ordenanza y en el ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.
13. Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual del titular.

Cód. Validación: 5C32FJAK9XN4EM2352Y4YQHWW
Verificación: <https://sedelectronica.sevillaelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 69



14. Facilitar la labor de los/las trabajadores sociales ofreciéndoles cuanta información sea necesaria para la elaboración del informe social que permita valorar sus circunstancias económicas y personales, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora.
15. Aceptar ofertas de empleo adecuadas, entendiendo por tales:
 - Cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante.
 - Cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada.
 - Cualquier otra que se ajusta a sus aptitudes físicas y formativas.

Artículo 10. Régimen de Incompatibilidades.

Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la administración pública otorgante. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras administraciones públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda. En general será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por este de los servicios de las administraciones públicas o de entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

Artículo 11. Seguimiento de las ayudas.

Serán los Servicios Sociales quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida por las ayudas de emergencia social, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

CAPITULO II**Artículo 12. Clasificación y Cuantías máximas de las Ayudas.**

Sin perjuicio de los límites que más adelante se indican para cada uno de los distintos conceptos, el SMI anual vigente en cada momento determinará el importe máximo que, por año natural, una misma unidad familiar puede percibir para todos sus miembros y por todos los conceptos contemplados en estas bases.

No obstante, las cuantías máximas que por cada concepto y año natural se podrán conceder a una misma unidad familiar serán las reguladas en los siguientes artículos.

Como norma general, entre la concesión de una ayuda y la solicitud de una nueva para idéntica o distinta finalidad han de haber transcurrido, al menos, dos meses; no obstante, para casos excepcionales acreditado en el informe del/a Trabajador/a Social podrán otorgarse ayudas durante dos o más veces consecutivas.

El importe **máximo** de la prestación a concretar vendrá determinado por la aplicación de la siguiente tabla:



Cód. Validación: 5C32FJAKXGN4EM2352Y4YQHWW
Verificación: <https://sedelectrona.diputaciondesevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 69

AYUDAS	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 ó + miembros
ALIMENTACIÓN	200 €	225 €	250 €	275 €	300 €
VESTIDO	200 €	225 €	250 €	275 €	300 €
SUMINISTROS	200 €	225 €	250 €	275 €	300 €
MEDICAMENTOS	SEGÚN ESTUDIO Y VALORACIÓN DEL CASO				
MATERIAL ESCOLAR Y AYUDAS A LA FORMACIÓN	SEGÚN ESTUDIO Y VALORACIÓN DEL CASO				
PRÓTESIS	SEGÚN ESTUDIO Y VALORACIÓN DEL CASO				

NOTA: SI FUERA NECESARIO, SE PUEDE LANZAR UNA AYUDA COMBINADA ENTRE LOS CONCEPTOS DE ALIMENTACIÓN, VESTIDO Y SUMINISTROS BAJO EL "EPÍGRAFE DE GASTOS GENERALES".

AYUDAS EXCEPCIONALES	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 ó + miembros
HIPOTECA	NO SUPERIOR A AMORTIZACIÓN MENSUAL, HASTA 600 €				
RECONEXIÓN SUMINISTROS	SEGÚN ESTUDIO Y VALORACIÓN DEL CASO				
DESPLAZAMIENTOS	SEGÚN ESTUDIO Y VALORACIÓN DEL CASO				

La Cuantía máxima de las ayudas para estos y otros gastos no relacionados, considerados de primera y urgente necesidad, que se justifiquen suficientemente en el informe-propuesta, vendrá determinada por la valoración que se realice de cada caso.

CAPÍTULO III

Artículo 13. Documentación

1. Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en los Registros auxiliares del Área de Bienestar Social de este Ayuntamiento a propuesta de las/os Trabajadoras/es Sociales, según el modelo establecido y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal.

Junto a la solicitud que se presentará en el modelo oficial los interesados /as deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas. Entre las que se encuentran las siguientes:

- d) Fotocopia del DNI o documento de identificación personal y de todos los demás miembros de la unidad económica de convivencia independiente.



Cód. Validación: 5C32FJAK9XNDU23274YQHWW
Verificación: <https://sedelectronica.sevillaelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 69

- e) Fotocopia del Libro de Familia o en su defecto documentos acreditativos de la guarda, custodia o tutela.
- f) Certificado de residencia y, en su caso, de convivencia expedido por el Ayuntamiento.
- g) En el caso de personas discapacitadas, certificado de condición legal de persona con discapacidad en su caso.
- h) En caso de persona discapacitada, resolución judicial de reconocimiento de esta situación.
- i) Declaración jurada de ingresos sí como del patrimonio de todos los miembros de la unidad económica de convivencia independiente según modelo normalizado.
- j) Certificado de prestaciones del SEPE.
- k) Certificado Integrado de Prestaciones del INSS.
- l) Certificados bancarios relativos al estado de cuentas y títulos bancarios.
- m) Fotocopia del contrato de trabajo y de la última nómina mensual.
- n) Fotocopia del recibo de la última pensión o certificación del INSS de pensión actualizada.
- o) Fotocopia del documento acreditativo de la percepción o no de la Renta Mínima de Inserción Social de la Junta de Andalucía.
- p) Fotocopia del documento acreditativo de la percepción o no del Ingreso Mínimo Vital.
- q) Fotocopia de recibo del último pago del convenio regulador o resolución correspondiente.
- r) Copia de la última liquidación a cuenta del impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- s) Tarjeta de demanda de empleo, en su caso, de todos los integrantes familiares en edad laboral o Certificado de estar estudiando.
- t) Contrato de arrendamiento o subarrendamiento. Factura de alojamiento turístico. Certificados de residencia en centro de acogida. Contrato de hospedaje (acompañado de sus correspondientes recibos).
- u) Documentos que den origen a la solicitud (requerimiento de pago con aviso de suspensión de suministro de energía eléctrica o de gas y similares).

2. Los Servicios Sociales municipales recabaran del solicitante cualquier otro documento que una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

3. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos. El solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

Artículo 14. Plazo de presentación

El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto con carácter permanente, sujeto en todo caso a la existencia de crédito presupuestario, para hacer frente al coste de las ayudas en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

Artículo 15. Instrucción y resolución del expediente

1. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludido anteriormente se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose ésta sin más trámite en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cód. Validación: 5C32E1A4K9XN4E23252Y4YQHJW
Verificación: <https://sedelectronica.sevillaelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 69



2. La solicitud y la documentación a presentar, será estudiada por las/os Trabajadoras/es Sociales del Ayuntamiento para elevar la propuesta definitiva a la Delegada/o del Área. Estas/os técnicos emitirán un informe-propuesta escrito en el que se pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir la prestaciones solicitadas y contempladas en este protocolo.

Artículo.16 *Forma de realización del pago.*

El pago de estas, ayudas, dada la naturaleza de las mismas, se realizará por anticipado, con carácter previo a la justificación.

De acuerdo con la naturaleza de la ayuda o prestación esta podrá ser:

- Económica: Cuando la ayuda es en metálico (vía transferencia bancaria), consistente en la entrega de efectivo monetario para hacer frente al pago del objeto de la ayuda.
- En especie: Cuando la ayuda concedida consista en la entrega material al solicitante de productos alimenticios, de higiene personal y otros necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de necesidad y desigualdad social. Con carácter general las ayudas en especie, serán abonadas directamente al proveedor del servicio o suministro realizado, mediante documento, cheque-vale, validado por el Ayuntamiento. Estas ayudas podrán cubrir un período máximo de 6 meses de prestación, para lo cual se realizará un fraccionamiento del disfrute en función de la prescripción del técnico de referencia.

Según el modo de percepción de la prestación, éstas podrán ser:

- De manera directa, cuando se otorguen o abonen personalmente al propio beneficiario/a o representante legal, (económica).
- Mediante endoso, cuando se concedan al beneficiario/a y se abonen al profesional, institución o centro que presta el servicio o suministro a que se destina la ayuda, previa autorización de la persona beneficiaria, (económica y en especie).

Artículo 17. *Justificación de la necesidad del gasto.*

1. Las ayudas reguladas en las presentes Bases, se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación de necesidad en los beneficiario, acreditada mediante informe social previo, por lo que no requerirá de otra justificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la citada LGS, sin perjuicio de que por parte de esta Corporación, se deban realizar las actuaciones de comprobación que se establecen en artículo siguiente, con el fin de verificar que las prestaciones han sido destinadas al fin para el que resultaron concedidas.

Artículo 18. *Actuaciones de comprobación de la realización del gasto.*

1. En el plazo máximo de 20 días desde el cobro de la ayuda y siempre antes de una nueva solicitud para el mismo concepto, el beneficiario deberá presentar las facturas del gasto realizado o de los documentos acreditativos de la utilización de la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
2. Las facturas y justificaciones presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de emisor y destinatario, haciendo constar su número de

Cód. Validación: 5C32EJAAK9XN4EIV2352Y4YQH4W
Verificación: <https://sedelectronica.sevillaelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 69



identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraposición y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma.

3. El incumplimiento de la obligación de presentar las facturas del gasto que acrediten el destino de la ayuda será motivo de denegación de las ayudas reguladas en la presente Bases.

4. Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas por los Servicios Sociales y la Intervención Municipal.

Artículo 19. Denegación de la prestación.

La denegación de las solicitudes que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- No cumplir los requisitos exigidos.
- Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por el mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho.
- Corresponder la atención al solicitante por la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- Por constar en su expediente personal no haber cumplido en otras ocasiones en que se hayan concedido ayudas puntuales de emergencia, con las obligaciones mínimas impuestas en el acuerdo y convenio de concesión.
- Por cualquier otra causa debidamente motivada.

Artículo 20. Suspensión de la prestación.

La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones del destinatario/a recogidas en el artículo 9 de este título.

La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma y en todo caso hasta que finalice el período de ejecución.

Artículo 21. Modificación de la prestación.

La prestación podrá ser modificada por:

- Modificación del número de miembros de la unidad económica de convivencia independiente.
- Modificación de los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la prestación.

Artículo 22. Extinción de la prestación.

Se producirá la extinción de la prestación por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento, renuncia o traslado del solicitante fuera del municipio de La Rinconada.
- Por desaparición de la situación de necesidad.
- Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.
- Por no destinar la prestación al objeto de la misma.

Cód. Validación: 5C32FJAKGXN4EM2352Y4YQHJW
Verificación: <https://rinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 69





- Por mantenimiento de una situación de suspensión

Artículo 23. Desistimiento y renuncia.

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. Este dictará resolución en que se exprese la circunstancia en que concurre con indicación de los hechos producidos y normas aplicables.

Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de Ayuda de Emergencia Social, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado en la resolución de concesión.
- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificados en la resolución de concesión.
- c) No justificar la aplicación de la Ayuda o justificar fuera de plazo.
- d) En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones.

Artículo 24. Financiación.

La existencia de crédito adecuado que acreditada por la financiación del presupuesto de este programa con cargo a las siguientes partidas del presupuesto para el ejercicio 2024 del Ayuntamiento de La Rinconada:

1.-	0101/23120/48000		35.000,00 €
2.-	0501/23120/48002		136.680,67 €
3.-	0501/23120/78000		1.000,00 €
6.-	8532/23140/48025		2.000,00 €

TITULO II

LÍNEA ESPECÍFICA: PROGRAMA DE AYUDAS MUNICIPALES A PERSONAS INQUILINAS DEL MUNICIPIO DE LA RINCONADA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales



Cód. Validación: 5C32E-IAK9XN4EM23252Y4YQHJW
Verificación: <https://rinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 69



Artículo 25. Ámbito de Aplicación.

Las ayudas van dirigidas a personas residentes del municipio de La Rinconada que a instancia de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de La Rinconada cumplan los requisitos exigidos en el siguiente apartado.

“Concepto de Unidad Familiar. A estos efectos se considera unidad familiar, la constituida por la persona destinataria de las ayudas y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita en el registro correspondiente y los hijos e hijas de uno y otro si existieren, con independencia de su edad, así como en su caso las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar”.

Artículo 26. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas, las personas físicas que encontrándose en situación de especial vulnerabilidad sean propuesta por los Servicios Sociales comunitarios de este Ayuntamiento y cumplan los siguientes requisitos:

- Tener residencia legal y tener una antigüedad de empadronamiento en el municipio de La Rinconada de 12 meses, ya sea de manera continua o interrumpida durante los últimos 3 años.
- Ser arrendataria/o, con carácter general, de una vivienda situada en el municipio de La Rinconada en virtud de un contrato de arrendamiento suscrito al efecto; o bien, poder acceder a un nuevo alquiler de vivienda con las ayudas facilitadas por este programa dentro del municipio o de manera excepcional fuera del mismo.
- Ocupar la vivienda como residencia habitual y permanente durante todo el periodo subvencionable.
- Tener entre todas las personas ocupantes de la vivienda, con independencia de que exista relación de parentesco, unos ingresos iguales o inferiores, en su cómputo anual a 2,5 veces el IPREM mensual vigente.
- No tener más de cuatro mensualidades de alquiler pendientes de pago.
- Haber transcurrido al menos 6 meses desde el cobro de la última mensualidad de la ayuda a personas inquilinas de ediciones anteriores salvo que los beneficiarios no hubiesen agotado la duración máxima de la misma (12 meses) en cuyo caso se podrá aprobar una nueva ayuda por el periodo restante hasta el plazo máximo.

No podrán concederse estas ayudas:

- Las personas arrendatarias de viviendas protegidas calificadas para arrendamiento.
- Quienes sean propietarios por cualquier título de algún bien inmueble.
- Quien perciba subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cuales quieras Administraciones o entes públicos o privados.
- Cuando la tipología de alquiler, sea con opción a compra.

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, a la que hace referencia el artículo 13.2 de la LGS y los artículos 18 y 19 del RLGS.

Cód. Validación: 5C32FJAKXGN4EM2352Y4YQHWW
Verificación: <https://rinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 69



Artículo 27. Régimen de Incompatibilidades

Será compatible el disfrute de esta ayuda con otras financiadas con fondos públicos por el mismo beneficiario, cuando tengan distinta naturaleza y atiendan a diferentes necesidades sobrevenidas, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas en la reglamentación correspondiente

Artículo 28. Prioridades en la adjudicación de las ayudas.

- Que los miembros de la unidad Familiar mayores de 18 años que no demuestren que estén estudiando se encuentren en situación de desempleo con una antigüedad de 3 meses.
- Que la persona solicitante forme parte de una unidad familiar que tenga la consideración de familia numerosa de conformidad con la legislación vigente.
- Que entre los miembros de la unidad familiar de la persona solicitante haya, al menos, una persona menor de edad.
- Que algunos de los miembros de la unidad familiar tengan declarada discapacidad superior al 65% o se encuentre en situación de dependencia.
- Que la persona solicitante pertenezca a una unidad familiar monoparental con, al menos, un hijo a cargo.
- Que la persona solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar sea víctima de violencia de género.
- Que no hayan sido beneficiarios del programa en ediciones anteriores por periodos iguales a 12 meses, salvo que quede justificada documentalmente por los inquilinos, la amenaza de desalojo inminente por imposibilidad de hacer frente al pago del alquiler. Si la persona propuesta para esta ayuda, fuese excluida por este motivo, su caso podrá ser estudiado en la última adjudicación supeditada ya solo a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 29. Plazo de presentación

El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto con carácter permanente, sujeto en todo caso a la existencia de crédito presupuestario, para hacer frente al coste de las ayudas en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

Artículo 30. Documentación a aportar.

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), o en su caso, del Número de Identidad de extranjero (NIE) de los mayores de edad de la Unidad de convivencia.

- Fotocopia del libro de familia.
- En el supuesto de uniones no matrimoniales, certificación de estar inscritos en el Registro de Uniones de Hecho que corresponda.
- Declaración jurada de no poseer bienes inmuebles, bienes muebles provenientes de depósitos bancarios, acciones u obligaciones, o cualquier otro producto financiero. Certificado del INEM relativo a la percepción o no de prestaciones, de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años o en su defecto Autorización (se acompaña modelo) y claves de todos los miembros de la Unidad Económica de Convivencia mayores de 16 años para la obtención del certificado de no percibir prestación alguna del Servicio de Empleo Público Estatal.
- A criterio del Trabajador/a Social, certificado integrado de prestaciones del INSS de ser receptor o no de prestaciones del La Seguridad Social de aquellas personas que se estime pudieran ser beneficiarios de prestaciones procedentes de dicha entidad.

Cód. Validación: 5C32E-IAK9XN4EM2352Y4YQHWW
Verificación: <https://sedelectronica.sej.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 69



- A criterio del Trabajador/a Social, certificado o documento justificativo de ser perceptor o no de la Renta Mínima de Inserción Social de la Junta de Andalucía de aquellas personas que se estime pudieran ser beneficiarios de dicha prestación.
- Certificado/nóminas de empresa de los últimos 3 meses, de todos los miembros de la unidad de convivencia que se encuentren empleados, relativo a la antigüedad e ingresos que perciban mensualmente.
- Vida laboral actualizada al mes de la solicitud, de todos los miembros de la Unidad Económica de Convivencia mayores de 16 años
- Contrato de arrendamiento en vigor, con cuenta del arrendador o documento equivalente (Modelo 3. Comunicación cuenta bancaria pago mensualidad).

Artículo 31. Gastos subvencionables

Serán gastos específicos a subvencionar por esta línea de ayudas, los derivados del alquiler de la vivienda habitual del beneficiario.

CAPÍTULO II**Artículo 32. Cuantías máximas de las Ayudas**

La cuantía máxima de las ayudas será del 50 % de la mensualidad hasta un límite máximo de 300,00 €, durante un período máximo de 12 meses, para lo cual se va a destinar un presupuesto de gasto total de **231.000,00 €**. Podrán incorporarse beneficiarios al programa durante todo el ejercicio 2026 siempre que haya existencia de crédito consignado, no pudiéndose en ningún caso sobrepasar el límite del plazo de ejecución establecido.

Excepcionalmente y de manera puntual se podrá superar la cuantía máxima de la ayuda cuando ésta sirva para formalizar un nuevo contrato de alquiler.

Artículo 33. Financiación

La financiación de este programa queda sujeto en todo caso a la existencia de consignación presupuestaria anual, con cargo a la partida 0501/23120/48010 del presupuesto del Área de Bienestar Social que para el año 2026 es de **231.000,00 €**, pudiéndose incrementar siempre que exista consignación presupuestaria o por incorporación al programa de cuantos convenios pueda suscribir el Ayuntamiento de La Rinconada para este fin.

Artículo 34. Concesión y forma de pago

Tendrán una periodicidad mensual pudiendo ser prorrogables hasta un máximo de doce, siempre y cuando se justifique la anterior con el justificante del ingreso o transferencia de la mensualidad de alquiler perfectamente cumplimentado y aporte la documentación relativa a la situación económica que justifique que se siguen cumpliendo las condiciones que motivaron la concesión.

Artículo 35. Justificación de la realización del gasto

La ayuda se justificará de las siguientes maneras:

- 1) Ingreso en cuenta: mediante el recibo expedido por la entidad bancaria donde aparezca el nombre del beneficiario que reciba los fondos y la mensualidad abonada.



Cód. Validación: 5C32FJAK9XNDJEM2352Y4YQHJW
Verificación: <https://rinconada.sej.es/elelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 69

- 2) Pago por transferencia: mediante documento bancario de la transferencia donde aparezca el nombre del beneficiario y la mensualidad abonada.

Los datos bancarios deberán coincidir con los recogidos en la ficha de terceros obrante en la tesorería municipal.

Artículo 36. Periodo de ejecución.

El periodo de ejecución será como máximo de 12 meses desde la concesión.

Las ayudas cuya ejecución se extienda al año posterior de la concesión, estará supeditada a la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto del 20246. Siendo aplicable el régimen jurídico de los gastos plurianuales regulados en el art. 174 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 37. Régimen Supletorio.

En todo aquello que no estuviese previsto en las presentes bases se estará a lo regulado en las bases generales de ayudas de emergencia social del Ayuntamiento de La Rinconada. Aquellos casos que no puedan ser atendidos mediante la presente regulación serán remitidos al régimen general aprobado al efecto.

MODELOS

1.-AUTORIZACIÓN EXPRESA

Autorizo a las/os técnicos del Área de Bienestar Social a utilizar obtener los certificados de la Agencia Estatal Tributaria y de prestaciones del Servicio Estatal Público de Empleo.
Solicitante

DNI-NIF-NIE	APELLIDOS Y NOMBRE	INGRESOS ACTUALES	PARENTESCO	FIRMA AUTORIZACIÓN

1º Miembro de la Unidad Económica de Convivencia (solo mayores de 16 años)

DNI-NIF-NIE	APELLIDOS Y NOMBRE	INGRESOS ACTUALES	PARENTESCO	FIRMA AUTORIZACIÓN

2º Miembro de la Unidad Económica de Convivencia (solo mayores de 16 años)

DNI-NIF-NIE	APELLIDOS Y NOMBRE	INGRESOS ACTUALES	PARENTESCO	FIRMA AUTORIZACIÓN

3º Miembro de la Unidad Económica de Convivencia (solo mayores de 16 años)

DNI-NIF-NIE	APELLIDOS Y NOMBRE	INGRESOS ACTUALES	PARENTESCO	FIRMA AUTORIZACIÓN

Cód. Validación: 5C32E-IAK9XN4EM2352Y4YQHWW
Verificación: <https://rinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 69



4º Miembro de la Unidad Económica de Convivencia (solo mayores de 16 años)

DNI-NIF-NIE	APELLIDOS Y NOMBRE	INGRESOS ACTUALES	PARENTESCO	FIRMA AUTORIZACIÓN

* Añadir cuantos campos sean necesarios.

2.-DECLARACIÓN JURADA

Los abajo firmantes, declaramos expresamente y bajo nuestra responsabilidad, el no poseer bienes inmuebles o muebles provenientes de depósitos bancarios, acciones u obligaciones, o cualquier otro producto financiero.

Solicitante

DNI-NIF-NIE	APELLIDOS Y NOMBRE	PARENTESCO	FIRMA

1º Miembro de la Unidad Económica de Convivencia (solo mayores de 16 años)

DNI-NIF-NIE	APELLIDOS Y NOMBRE	PARENTESCO	FIRMA

2º Miembro de la Unidad Económica de Convivencia (solo mayores de 16 años)

DNI-NIF-NIE	APELLIDOS Y NOMBRE	PARENTESCO	FIRMA

3º Miembro de la Unidad Económica de Convivencia (solo mayores de 16 años)

DNI-NIF-NIE	APELLIDOS Y NOMBRE	PARENTESCO	FIRMA

4º Miembro de la Unidad Económica de Convivencia (solo mayores de 16 años)

DNI-NIF-NIE	APELLIDOS Y NOMBRE	PARENTESCO	FIRMA

* Añadir cuantos campos sean necesarios.

3.- COMUNICACIÓN CUENTA BANCARIA PARA PAGO DE MENSUALIDAD

COMUNICACIÓN DE DATOS DE CUENTA BANCARIA PARA ACREDITAR EL PAGO DE LAS MENSUALIDADES DE ALQUILER DE VIVIENDA AL ARRENDADOR/A MEDIANTE TRANSFERENCIAS O INGRESOS EN CUENTA.

1.- Datos del arrendador/a

NIF:

Cód. Validación: 5C32FJAK9XNDEN232524YQH1W
Verificación: <https://arinoconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 69

Nombre o denominación social:

Domicilio:

Teléfono:

2.- Datos de la cuenta bancaria para el pago del alquiler:

IBAN		ENTIDAD		OFICINA		D.C.		N° DE CUENTA			

La Rinconada a de de 202

Fdo: _____
(EL ARRENDADOR/A)

TITULO III

LÍNEA ESPECÍFICA: PROGRAMA DE AYUDAS SOCIO-SANITARIAS A PERSONAS DEL MUNICIPIO DE LA RINCONADA.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 38. *Ámbito de Aplicación.*

La presente convocatoria va dirigida a personas residentes en el municipio de La Rinconada que teniendo necesidad de adquirir medicamentos y/o recibir tratamientos bajo prescripción médica, productos de alimentación neonatal, así como la adquisición o reparación de prótesis y/o ayudas técnicas que no tengan cobertura por el Sistema Público de Salud (a excepción de las vacunas) y que estén recogidos entre los gastos subvencionables; carezcan de ingresos suficientes para sufragarlos y cumplan los requisitos exigidos en el siguiente apartado.

“Concepto de Unidad Familiar. A estos efectos se considera unidad familiar, la constituida por la persona destinataria de las ayudas y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita en el registro correspondiente y los hijos e hijas de uno y otro si existieren, con independencia de su edad, así como en su caso las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar”.

Artículo 39. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas, las personas físicas que cumplan las siguientes condiciones:



1. Tener residencia legal y tener una antigüedad de empadronamiento en el municipio de La Rinconada de 6 meses desde la solicitud de la ayuda.
2. Carecer de ingresos económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas del hogar, a criterio de la valoración de los Servicios Sociales Comunitarios.

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, a la que hace referencia el artículo 13.2 de la LGS y los artículos 18 y 19 del RLGS.

Artículo 40. Régimen de incompatibilidades.

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas, quienes sean perceptores de subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Artículo 41. Prioridades en la adjudicación de las ayudas

1. Que la persona solicitante forme parte de una unidad familiar que tenga la consideración de familia numerosa de conformidad con la legislación vigente.
2. Que entre los miembros de la unidad familiar de la persona solicitante haya, al menos, una persona menor de edad.
3. Que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 65% o se encuentre en situación de dependencia.
4. Que la persona solicitante pertenezca a una unidad familiar monoparental con, al menos, un hijo a cargo.
5. Que la persona solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar sea víctima de violencia de género.

Artículo 42. Plazo de presentación

El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto con carácter permanente, sujeto en todo caso a la existencia de crédito presupuestario, para hacer frente al coste de las ayudas en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

Artículo 43. Documentación a aportar.

- Cuanta sea necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios, a petición de los Servicios Sociales Comunitarios.
- Declaración jurada de no percepción de subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.
- Presupuesto de la actuación.

Artículo 44. Gastos Subvencionables

Serán gastos generales a subvencionar por esta línea de ayudas, los siguientes:

- Prótesis oculares externas (Gafas completas o sólo cristales).
- Prótesis auditivas (Audífonos y/o pilas).
- Prótesis dentales (quedan excluidos los implantes odontológicos).
- Empaste-obturación.



Cód. Verificación: 5C32FJAK9XN4EW232524YQHWW
Verificación: <https://rinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 69

- Endodoncia.
- Tratamiento de rehabilitación física, psíquica y/o sensorial (fisioterapia, logopedia, estimulación sensorial).
- Vacunas.
- Fármacos para realización de pruebas diagnósticas no subvencionados por el sistema público de salud.
- Fármacos bajo prescripción médica cuya cobertura total o parcial no se encuentre incluida en el Sistema General de la Seguridad Social.
- Productos de alimentación neonatal.

CAPITULO II

Artículo 45. *Cuantías de las ayudas.*

La cuantía de la ayuda podrá financiar como máximo el cien por cien del presupuesto de la actuación, siendo en cualquier caso no superior a la cantidad de 1.000,00 €. El número de beneficiarios de estas ayudas estará condicionado por la limitación de la consignación del crédito presupuestario.

Artículo 46. *Financiación.*

La financiación de este programa queda sujeto en todo caso a la existencia de consignación presupuestaria anual, con cargo a la partida **0920-23120-48014 del** presupuesto del Área de Salud que para el año 2026 es de **15.000,00 €**, pudiéndose incrementar siempre que exista consignación presupuestaria o por incorporación al programa de cuantos convenios pueda suscribir el Ayuntamiento de La Rinconada para este fin.

Artículo 47. *Concesión y pago*

El pago de la misma se realizará directamente a la empresa proveedora del servicio previa presentación de la factura acreditativa del gasto, y ésta constará de visto bueno del Coordinador de Bienestar Social.

Habrà que acreditarse el pago del importe no subvencionado de la ayuda mediante recibí expedido por la empresa proveedora.

Para las prestaciones odontológicas, el servicio será prestado preferentemente por la Entidad o Entidades con las que, en su caso, exista convenio de colaboración al efecto.

Artículo 48. *Periodo de ejecución.*

El periodo de ejecución se extiende desde su concesión, hasta el 31 de diciembre de ese año. No obstante, cuando la temporalidad del tratamiento lo requiera, el período de ejecución podrá extenderse al año siguiente de su concesión.

Artículo 49 *Régimen Supletorio.*

Cód. Validación: 5C32FJAK9XN4EIV2352Y4YQHWW
Verificación: <https://rinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 69



En todo aquello que no estuviese previsto en las presentes bases se estará a lo regulado en las bases generales de ayudas de emergencia social del Ayuntamiento de La Rinconada. Aquellos casos que no puedan ser atendidos mediante la presente regulación serán remitidos al régimen general aprobado al efecto.

TÍTULO IV

LÍNEA ESPECÍFICA: PROGRAMA MUNICIPAL DE AYUDAS “PROGRAMA MUNICIPAL DE GARANTÍA ALIMENTARIA PARA MENORES DE LA RINCONADA”

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 50. Ámbito de Aplicación.

Ante la falta de cobertura del Programa de Refuerzo de la Alimentación Infantil (PRAI) para los meses de julio y agosto, y dado que las necesidades de garantía alimentaria siguen presentes, el Ayuntamiento de La Rinconada ha tomado la decisión de complementar durante estos dos meses dicho programa para garantizar que estos menores que ya estaban recibiendo esta cobertura alimentaria básica no la pierdan en el verano, a través de la puesta en marcha un conjunto de medidas específicas para este colectivo.

Al tener este programa como objetivo principal y específico el mantenimiento de la garantía alimentaria durante los meses de verano de los menores que ya venían siendo beneficiarios del Programa de Refuerzo de la Alimentación Infantil de la Junta de Andalucía, la ayuda única percibida por el mismo será compatible con la percepción de otras ayudas económicas cuyo ámbito de aplicación sea la cobertura de necesidades básicas de la unidad familiar al completo, no eximiendo esta circunstancia de la obligación de justificación de la misma.

La inclusión en este programa supone el garantizar tres comidas a los menores: desayuno, almuerzo y merienda, de lunes a viernes durante el curso escolar.

La presente convocatoria va dirigida a las/os menores del municipio de La Rinconada que cumplan los requisitos exigidos en los siguientes apartados.

Podrán solicitar estas prestaciones económicas las personas físicas, por sí mismas o en nombre de su unidad familiar, que, reuniendo los requisitos establecidos, atraviesan una situación de necesidad social.

Se entiende por unidad familiar la constituida por la persona destinataria del Programa y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y otra relación análoga debidamente acreditada y los hijos e hijas de uno u otro si existen, con independencia de su edad, así como en su caso las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar, que residan en la misma vivienda.

Artículo 51. Requisitos de los beneficiarios.

Sólo pueden ser destinatarios de este programa aquellos menores que ya estaban siendo beneficiarios del PRAI en su centro escolar durante el curso 2023/2024 y sus hermanos con edades

Cód. Validación: 5C32FJAAK9XN4EM2352Y4YQHWW
Verificación: <https://la Rinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 69



comprendidas entre los 0 y 14 años, con los cuales nos pondremos en contacto desde el área de Bienestar Social para comunicarle los detalles de la medida.

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, a la que hace referencia el artículo 13.2 de la LGS y los artículos 18 y 19 del RLGS.

Artículo 52. Régimen de incompatibilidades.

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas, quienes sean perceptores de subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Artículo 53. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables la adquisición de alimentos de primera necesidad siguientes:

LISTADO DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD QUE SE PUEDEN ADQUIRIR:

- LECHE.
- YOGURES.
- CACAO SOLUBLE.
- ZUMOS.
- AGUA.
- CEREALES.
- PAN.
- GALLETAS.
- MANTEQUILLA.
- ACEITE.
- SAL.
- HARINA.
- AZUCAR.
- PASTAS.
- LEGUMBRES.
- HUEVOS.
- VERDURA.
- CARNE.
- PESCADO.
- FRUTA.
- TOMATE EN CONSERVA.
- ATÚN EN CONSERVA.

LISTADO DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS QUE NO SE PUEDEN ADQUIRIR:

- REFRESCOS.
- DULCES.
- BOLLERÍA INDUSTRIAL.
- HELADOS.
- PIZZAS.
- FRUTOS SECOS.
- BEBIDAS ENERGÉTICAS Y/ O SIMILARES.



Cód. Validación: 5C32EJAK9XN4EM2352Y4YQHJW
Verificación: <https://verificaciodata.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 69

CAPITULO II

Artículo 54. Cuantía de las ayudas y pago

Se concederá una ayuda para garantizar la alimentación durante los meses de julio y agosto de 2026 cuya cuantía será en función del número de menores de 14 años que conformen la unidad familiar a razón de:

Unidad familiar con un menor: 350,00 €.

Unidad familiar con dos menores: 400,00 €.

Unidad familiar con tres menores o más menores: 450,00 €.

Artículo 55. Financiación.

La financiación de este programa queda sujeto en todo caso a la existencia de consignación presupuestaria anual, con cargo a la partida 0501/23120/48019 del presupuesto del Área de Bienestar Social, que para el año 2026 es de **27.000,00 €**, si bien éste podrá aumentar según la disponibilidad presupuestaria, pudiéndose incorporar al programa cuantos convenios pueda suscribir el Ayuntamiento de La Rinconada para este fin.

Artículo 56. Plazo de ejecución

El beneficiario de la subvención deberá realizar el gastos subvencionado inexcusablemente durante los meses de julio y agosto, es decir del 1 de julio al 31 de agosto.

Artículo 57. Régimen Supletorio.

En todo aquello que no estuviese previsto en las presentes bases se estará a lo regulado en las bases generales de ayudas de emergencia social del Ayuntamiento de La Rinconada. Aquellos casos que no puedan ser atendidos mediante la presente regulación serán remitidos al régimen general aprobado al efecto.

TIÍTULO V

LÍNEA ESPECÍFICA: PROGRAMA DE AYUDAS ECONÓMICAS A FAMILIAS EN RIESGO DEL MUNICIPIO DE LA RINCONADA PARA EL 2026.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 58. Ámbito de aplicación

Este programa de ayudas están dirigidas a personas residentes del municipio de La Rinconada pertenecientes a los colectivos de usuarios de Servicios Sociales, que se describen en el punto 3, y que se caracterizan por tener un bajo nivel de empleabilidad motivado fundamentalmente por la falta de cualificación profesional, tener un historial laboral perteneciente a sectores con escasa o nula demanda de trabajadores, carecer de experiencia profesional o bien la que poseen está desfasada y no se ajusta a los perfiles actuales que se demandan y para lo cual necesitarían de un

Cód. Validación: 5C32FJAK9XN4EM2325Y4YQHJW
Verificación: <https://rinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 69



reciclaje para mejorar sus posibilidades de inserción laboral; por lo que el programa se convierte en una herramienta de trabajo para los profesionales del Área de Bienestar Social que garantizando un nivel básico de coberturas vitales durante un periodo máximo de 6 meses, permita la intervención continua con las unidades familiares a través de un proyecto básico personalizado para el que adquieren un compromiso de actuación supervisado por el profesional de referencia.

"Concepto de Unidad de Convivencia.- A estos efectos se considera unidad convivencia, la constituida por la persona destinataria de las ayudas y el resto de personas que estén empadronadas en la misma vivienda en el momento de la solicitud, y con independencia de la relación existente entre todas ellas, no pudiendo una misma persona formar parte de dos unidades de convivencia distintas".

Artículo 59. Requisitos de los beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas, las personas físicas que encontrándose en situación de riesgo social sean propuesta por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento y cumplan los siguientes requisitos:

- Tener residencia legal y tener una antigüedad de empadronamiento en el municipio de La Rinconada de 1 año ininterrumpido anterior al momento de la solicitud.
- Pertenecer a algunos de los siguientes colectivos:
 - Personas en riesgo de exclusión social que vivan sola.
 - Personas pertenecientes a unidades familiares que tengan menores o personas dependientes a su cargo.
- Mujeres en situación de riesgo o proclives a desembocar en situaciones de exclusión social, con carácter preferente víctimas de violencia de género.
- Unidades familiares en las que ningún miembro perciba retribuciones por desempeño laboral o por desempleo.
- Unidades familiares en la que todos sus miembros en edad activa pertenezcan al colectivo de mayores de 45 años y se encuentren en situación de desempleo de larga duración (haber estado inscrito como demandante de empleo durante 12 meses en un periodo de 18 meses).
- Que la suma de los ingresos por rendimientos del trabajo, pensiones, prestaciones y subsidios por desempleo, rentas mínimas e ingreso mínimo vital, y del patrimonio no superen los límites que se establecen en el siguiente cuadro (en función del número de miembros de la unidad de convivencia):

Cód. Validación: 5C32FJAAK9XN4EM2352Y4YQHJW
Verificación: <https://rinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 69



UNIDAD DE CONVIVENCIA	LÍMITE DE INGRESOS MENSUALES SEGÚN IPREM VIGENTE
1 MIEMBRO	1,5 IPREM
2 MIEMBROS	1,75 IPREM
3 Ó 4 MIEMBROS	2 IPREM
5 Ó MÁS MIEMBROS	2,5

- Que acepten y cumplan el compromiso de actuación que le sea prescrito por su profesional de referencia (ANEXO I).

Artículo 60. Régimen de compatibilidad

Será compatible el disfrute de esta ayuda con otras financiadas con fondos públicos por el mismo beneficiario, cuando tengan distinta naturaleza y atiendan a diferentes necesidades sobrevenidas, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas en la reglamentación correspondiente.

Artículo 61. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto con carácter permanente, sujeto en todo caso a la existencia de crédito presupuestario, para hacer frente al coste de las ayudas en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

Artículo 62. Documentación a aportar

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), o en su caso, del número de identidad de Extranjeros (NIE) de los mayores de edad de la Unidad de convivencia.
- Fotocopia del libro de familia.
- En el supuesto de uniones no matrimoniales, certificación de estar inscritos en el Registro de Uniones de Hecho que corresponda.
- Declaración jurada de no poseer bienes inmuebles, bienes muebles provenientes de depósitos bancarios, acciones u obligaciones, o cualquier otro producto financiero.
- Certificado del SEPE relativo a la percepción o no de prestaciones, de todo los miembros de la unidad de convivencia, mayores de 16 años o en su defecto Autorización (se acompaña modelo).
- A criterio del Trabajador/a Social, certificado del INSS de ser perceptor o no de prestaciones del La Seguridad Social de aquellas personas que se estime pudieran ser beneficiarios de prestaciones procedentes de dicha entidad.
- A criterio del Trabajador/a Social, certificado o documento justificativo de ser perceptor o no de la Renta Mínima de Inserción Social de la Junta de Andalucía de aquellas personas que se estime pudieran ser beneficiarios de dicha prestación.

Cód. Validación: 5C32F-IAK9XN4EM2352Y4YQHWW
Verificación: <https://sedelectronica.sevillaelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 69



- Certificado/nóminas de empresa de los últimos 3 meses, de todos los miembros de la unidad de convivencia que se encuentren empleados, relativo a la antigüedad e ingresos que perciban mensualmente.
- Vida laboral actualizada al mes de la solicitud, de todos los miembros de la Unidad Económica de Convivencia mayores de 16 años.

Artículo 63. Gastos subvencionables

Las ayudas sociales aquí reguladas se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria esencial para la subsistencia de las personas y de su unidad familiar, que se catalogarán como gastos generales. Estos gastos comprenderán los recogidos en el Anexo II, Título I Línea General de Ayudas de Emergencia, Capítulo I, artículo 5, Contenido de las ayudas.

Serán también gastos subvencionables, los de desplazamiento en transporte público colectivo para acudir a actividades formativas, citas médicas, gestión de prestaciones y/o documentación necesaria para la tramitación de las mismas.

CAPÍTULO II**Artículo 64. Cuantías de las ayudas**

Las ayudas sujetas a este programa serán destinadas a cubrir las necesidades de la unidad de convivencia durante al menos un mes y su cuantía será la establecida en el siguiente cuadro en función del número de miembros de la Unidad de Convivencia.

Estas ayudas podrán ser prorrogadas durante un periodo máximo de 12 meses, siempre que se mantengan las condiciones de acceso al programa, para lo cual se va a destinar un presupuesto de gasto total de **50.000,00 €**.

UNIDAD DE CONVIVENCIA	CUANTÍA DE LA AYUDA
1 MIEMBRO	MAXIMO 300, 00 €
2-3 MIEMBROS	MAXIMO 400, 00 €
4 O MAS MIEMBROS	MAXIMO 500, 00 €

Podrán incorporarse beneficiarios al programa durante todo el ejercicio 2026 siempre que haya existencia de crédito consignado, no pudiéndose en ningún caso sobrepasar el límite del plazo de ejecución establecido.

Artículo 65. Financiación

El importe destinado a la convocatoria será de **50.000,00 €** y se efectuará con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 0501/23120/48010 del presupuesto municipal de gastos para el ejercicio 2026.

El importe de la convocatoria podrá aumentar según la disponibilidad presupuestaria.

Cód. Validación: 5C32F1A4K9XN4EW2352Y4YQHJW
Verificación: <https://verificaciodatos.diputaciondesevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 69





Artículo 66. Régimen Supletorio.

En todo aquello que no estuviese previsto en las presentes bases se estará a lo regulado en las bases generales de ayudas de emergencia social del Ayuntamiento de La Rinconada. Aquellos casos que no puedan ser atendidos mediante la presente regulación serán remitidos al régimen general aprobado al efecto.



Cód. Validación: 5C32FJAK9XN4EW2352Y4YQH1W
Verificación: <https://larinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 69



ANEXO III**BASES POR LAS QUE SE REGULAN EL PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN APLICABLE A LAS
AYUDAS ECONÓMICAS PARA MUJERES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA Y/O RIESGO DE
EXCLUSIÓN SOCIAL USUARIAS DEL CENTRO MUNICIPAL DE INFORMACIÓN A LA MUJERES****TÍTULO I***Disposiciones Generales***Artículo 1. Objeto y régimen jurídico**

Objeto: El presente documento tiene por objeto la regulación del procedimiento y régimen aplicable a las ayudas económicas para mujeres en situaciones de emergencia y/o riesgo de exclusión social, usuarias del Centro Municipal de Información a la Mujer, en el Municipio de La Rinconada. Con estas Ayudas económicas se pretende dar respuesta a las situaciones de precariedad económica en la que se encuentran muchas mujeres atendidas por los diferentes servicios del C.M.I.M, **especialmente** aquellas que se encuentran en procesos de ruptura de pareja, aquellas que soportan solas todas las cargas familiares (familias monomarentales) y aquellas que son víctimas de violencia de género¹ en cualquiera de sus manifestaciones.

Con estas ayudas económicas se pretende minimizar el impacto (físico, psíquico y social) que la carencia de recursos económicos provoca en las mujeres (y en sus hijas e hijos) para cubrir necesidades básicas como pueden ser: alimentación, alojamiento, vestido, educación y formación, atención sanitaria, que no estén cubiertas por los diferentes sistemas públicos. De esta forma se podrá contribuir a la recuperación integral de las beneficiarias facilitando su autonomía y una incorporación social plena.

Régimen Jurídico: La concesión de las prestaciones económicas municipales, se regirán por lo dispuesto en la normativa y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo. En concreto, este documento se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, al artículo 25.2.e) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985.

Así mismo estas prestaciones económicas tienen naturaleza jurídica de subvenciones y se regulan conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

¹ Nos referimos a mujeres víctimas de violencia de género atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1 bis y 3 de la Ley 7/2018, de 31 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.



Cód. Validación: 5C32FJAAK9XN4EM2352Y4YQHWW
Verificación: <https://rinconada.sevillaelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 69

Artículo 2. Ámbito de aplicación: territorial, funcional y temporal

1. El ámbito territorial de aplicación del presente protocolo es el término municipal de La Rinconada.
2. El ámbito funcional es la atención a situaciones de emergencia y/o riesgo de exclusión social en la que se pueden encontrar mujeres que, como consecuencia de estar atravesando por circunstancias socio económicas desfavorables, que incrementan su vulnerabilidad, se enfrentan a necesidades básicas de carácter urgente que no pueden atender.
3. En todo caso, estas situaciones serán valoradas por el equipo técnico del área de igualdad, que las atenderá en función de su gravedad, precariedad y perentoriedad.

Será requisito de acceso a las ayudas el no disponer de recursos propios suficientes para cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, careciendo de bienes inmuebles o muebles de importancia, exceptuando la vivienda de uso habitual.

4. El ámbito temporal de las presentes bases coincidirá con el año natural o ciclo presupuestario.

Artículo 3. Definición.

1. Se consideran ayudas económicas para mujeres en situaciones de emergencia y/o riesgo de exclusión social, a los efectos de las presentes bases, aquellas prestaciones económicas de pago único y de carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones puntuales de emergencia que afecten a mujeres y/o a sus hijas e hijos que como consecuencia de encontrarse en procesos de ruptura, soportar solas las cargas familiares, ser víctima de violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones o circunstancias similares, se encuentren en situaciones de necesidad y/o precariedad económica que las sitúe en riesgo de exclusión social por no poder hacer frente a las necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, suministros, etc.
2. Por su especial naturaleza y finalidad se tramitarán en régimen de concesión directa, al amparo del artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre, en adelante LGS, así como del artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en adelante RLGS.
3. Las ayudas económicas reguladas en las presentes bases se caracterizan por:
 - Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la/s necesidad/es específicamente señalada/s en el informe-propuesta de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.

Cód. Validación: 5C32EJAAK9XN4EIV232524YQH1W
Verificación: <https://rinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 69



- Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente.
- Su carácter personalísimo e intransferible.
- Su carácter transitorio.
- Su carácter temporal

Artículo 4. Finalidad de las ayudas económicas para mujeres en situaciones de emergencia y/o riesgo de exclusión social

Con estas ayudas económicas se persigue dar respuesta a necesidades puntuales y urgentes que, coyunturalmente, tienen mujeres en situaciones de emergencia y/o riesgo de exclusión social. En líneas generales, estas ayudas forman parte del proceso de atención integral que el equipo técnico del CMIM presta a las usuarias, teniendo como fin último su plena recuperación (autoestima, autonomía, toma de decisiones, independencia económica, empoderamiento, etc.)

A Con carácter previo a la propuesta de concesión de una ayuda económica regulada en estas bases, se abrirá un proceso en el que:

- Se analizará por el equipo técnico del área de igualdad la realidad social individual para detectar las situaciones de necesidad de la mujer, de sus hijas e hijos o de aquellas personas que dependan de la misma.
- Con la información recogida se diseña de forma consensuada con la usuaria el Plan individual de atención que recogerá las pautas y estrategias que marcarán el itinerario a seguir para lograr su recuperación integral.

Artículo 5. *Contenido de las ayudas.*

1.- Las ayudas económicas para mujeres aquí reguladas se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria y esencial para la subsistencia de las mismas y, en su caso, de las personas que de ella dependan.

2.- A los efectos de este protocolo se consideran situaciones de **emergencia y/o riesgo de exclusión social** susceptibles de ser atendidas mediante estas ayudas las siguientes:

a) Gastos derivados de la vivienda o alojamiento:

- Gastos derivados de la amortización o el pago de interés derivados de la adquisición de vivienda.
- Gastos de agua, energía eléctrica, gas u otros suministros esenciales.
- Gastos de alojamiento temporal y transitorio para situaciones de emergencia habitacional

b) Necesidades básicas de Subsistencia:

- Alimentos.



Cód. Validación: 5C32FJAAK9XN4EM2352Y4YQHJW
Verificación: <https://verificaciodoc.diputaciondesevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 69

- Vestidos.
- Medicamentos y otros gastos farmacéuticos o sanitarios que no tengan cobertura por el Sistema Público de Salud, bajo prescripción médica.
- Gastos relativos a la educación de menores de la unidad familiar en edad escolar, siempre que no estuvieran cubiertos por otras ayudas públicas y fueran fundamentales para la continuidad de su asistencia.

c) Otros gastos no relacionados, considerados de primera y urgente necesidad, cuya necesidad se justifique suficientemente en el informe social elaborado al efecto.

d) Otros gastos no relacionados, considerados necesarios para su plena recuperación, autonomía e incorporación social.

3.- En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

4.- Los tributos son gastos subvencionables cuando la beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos directos personales sobre la renta.

De manera excepcional podrán ser subvencionables las cuotas pendientes de pago a la seguridad social sin recargos ni intereses, (sólo importe principal), cuando su abono genere acceso a una prestación.

Artículo 6. Condiciones generales.

Este programa de ayudas económicas municipales se dirige a aquellas mujeres atendidas por los diferentes servicios del C.M.I.M que se encuentran en situación de necesidad social y no tienen cobertura por otros sistemas de protección social y pretende dar respuesta a las situaciones de precariedad económica en la que se ven inmersas como consecuencia de: procesos de ruptura de pareja; soportar solas todas las cargas familiares (familias monomarentales); ser víctimas de violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones o cualquier otro escenario similar.

Las prestaciones tienen un carácter voluntario, temporal y extraordinario. Lo que supone que las prestaciones se concederán para un periodo de tiempo establecido pudiendo ser renovadas si se mantuviesen las condiciones en las que se concedieron y siempre que el informe de seguimiento sea favorable.



Cód. Validación: 5C32E1A4K9XN4EIV2352Y4YQHJW
Verificación: <https://sedelectrona.sej.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 69

Las prestaciones económicas municipales concedidas no podrán ser invocadas como precedente.

Estas prestaciones serán intransferibles y, por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o retención o embargo, salvo supuestos y con límites previstos en la legislación general del estado resulte de aplicación.

La concesión de las prestaciones se adjuntará a la correspondiente partida de gastos. No obstante, si se diera un incremento de la demanda que genere un gasto superior al previsto, se habilitará la partida en la medida de lo que fuese posible y necesario, siempre que haya recursos financieros suficientes para cubrir dichos gastos de acuerdo con la legalidad vigente en materia de presupuestos.

Las situaciones de excepcionalidad que pudieran darse en relación con conceptos no contemplados o condiciones y circunstancias para acceder a estas ayudas, serán recogidas por el equipo técnico del área de igualdad, que emitirá el correspondiente informe propuesta para su estudio.

De igual forma, el equipo técnico del área de igualdad, analizará, a través de los medios oportunos, la situación económica, laboral y social de las solicitantes, así como el destino de las prestaciones al objeto previsto.

Artículo 7. Beneficiarias.

1. Serán beneficiarias de estas ayudas las mujeres, usuarias del C.M.I.M., que se encuentren en alguna de las situaciones de **emergencia y/o riesgo de exclusión social** definidas en el artículo 5 que no puedan satisfacer las necesidades descritas en dicho artículo por sí mismas ni mediante otras ayudas.

Será preciso que la solicitante no tenga unos ingresos mensuales superiores a 1,50 veces el IPREM vigente, incrementando en un 25% por cada miembro de la unidad familiar, computándose a estos efectos hasta un máximo de 5 miembros, una vez descontado el gasto efectivo abonado de alquiler, hipoteca de la vivienda, préstamos o cualquier otra carga, de tal forma que:

UNIDAD DE CONVIVENCIA	LÍMITE DE INGRESOS IPREM
1 MIEMBRO	1,5
2 MIEMBROS	1,75
3 MIEMBROS	2
4 MIEMBROS	2,25
5 Ó MÁS MIEMBROS	2,5



Cód. Validación: 5C32FJAAK9XN4EM2352Y4YQHJW
Verificación: <https://verificaciodoc.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 69

2. A los efectos de estas bases, se entenderá por unidad familiar la formada por la mujer, sus hijas e hijos y/o personas que de ella dependan. En los supuestos en los que, como consecuencia de la situación sufrida, estén provisionalmente acogidas por familiares u otras personas allegadas, no se tendrán en cuenta éstas a efectos de determinar el número de personas que integran la unidad de convivencia.

3. No obstante, con carácter excepcional previo informe técnico acreditativo de la situación, podrán ser beneficiarias mujeres que superando los límites económicos establecidos en el apartado anterior se encuentren en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social.

4. En caso de ayudas en especie, a las que se refiere la disposición adicional quinta de la citada LGS, serán perceptoras las beneficiarias.

5. Las mujeres beneficiarias quedan exoneradas del cumplimiento de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones legales vigentes, a las que hace referencia el artículo 13.2 de LGS y los artículos 18 y 19 del RGLS.

Artículo 8. Perceptoras

1. Serán perceptoras de la ayuda las mujeres beneficiarias de la misma.
2. En caso de ayudas en especie, a las que se refiere la Disposición adicional quinta de la citada LGS, serán perceptoras las beneficiarias y se abonarán, previo endoso, a quien/es preste/n el servicio o suministren el bien.

Artículo 9. Obligaciones de las beneficiarias.

Serán obligaciones de las titulares de esta subvención:

1. Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida, haciendo un uso responsable de la misma.
2. Comunicar los cambios que, en relación con las condiciones generales y requisitos específicos de las prestaciones, pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o denegación de las mismas.
3. Colaborar en el cumplimiento del correspondiente plan individual de intervención y participar activamente en el proceso de mejora, autonomía e inserción social establecidos para su recuperación integral.
4. Destinar la prestación recibida a la finalidad para la que se ha concedido y llevar a efecto las contraprestaciones y obligaciones que, en cada caso, se establezcan.
5. Reintegrar las prestaciones económicas y materiales recibidas indebidamente, o no aplicadas al objeto de las mismas.
6. Observar una conducta basada en el respeto, la no discriminación y la colaboración para facilitar la convivencia en el establecimiento o centro en el que se les presten los servicios.



Cód. Validación: 5C32F-IAK9XN4EM232524YQH1W
Verificación: <https://sedelectronica.sevillaelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 69

7. Respetar la dignidad y los derechos del personal que presta los servicios que reciben y atender a sus indicaciones.
8. Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio en el que resida.
9. Facilitar la labor de los/las trabajadoras sociales ofreciéndoles cuanta información sea necesaria para la elaboración del informe social que permita valorar sus circunstancias económicas y personales, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora.
10. Aceptar ofertas de empleo adecuadas, entendiendo por tales:
 - Cualquiera que se corresponda con la profesión habitual de la solicitante.
 - Cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral.
 - Cualquier otra que se ajuste a sus aptitudes físicas y formativas.
11. Las beneficiarias se comprometen a:
 - 1) Estar inscritas como demandante de empleo, realizando una búsqueda de empleo activa mediante los servicios destinados para ello como Andalucía Orienta o cualquier otro servicio o programa de igual naturaleza.
 - 2) Asistir con regularidad y con aprovechamiento a los cursos, talleres y demás actividades ofrecidas desde el equipo técnico del CMIM.
 - 3) Notificar todos aquellos cambios que se produzcan en la situación que originó la percepción de dicha ayuda económica.
 - 4) Acudir a las citas de seguimiento previstas por parte de los distintos servicios del CMIM.

Artículo 10. Régimen de Incompatibilidades.

Ninguna mujer podrá ser beneficiaria simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la administración pública otorgante. Excepcionalmente, podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras administraciones públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.

En general, será compatible el disfrute por la misma beneficiaria de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita de los servicios de las administraciones públicas o de entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza y atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

Artículo 11. Seguimiento de las ayudas.

Será el equipo técnico del área de igualdad quien haga el seguimiento de las situaciones de emergencia y/o riesgo de exclusión social protegidas por estas ayudas económicas, así como del destino dado a las mismas, pudiendo requerir a las beneficiarias la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

TÍTULO II

Artículo 12. Clasificación y Cuantías máximas de las Ayudas.



Cód. Validación: 5C32F-IAK9XN4EM2352Y4YQHJW
Verificación: <https://sedelectrona.diputaciondesevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 69

Sin perjuicio de los límites que más adelante se indican para cada uno de los distintos conceptos, el SMI anual vigente en cada momento determinará el importe máximo que, por año natural, una misma unidad familiar puede percibir para todos sus miembros y por todos los conceptos contemplados en estas bases.

No obstante, las cuantías máximas que por cada concepto y año natural se podrán conceder a una misma unidad familiar serán las reguladas en los siguientes artículos.

Como norma general, entre la concesión de una ayuda y la solicitud de una nueva para idéntica o distinta finalidad han de haber transcurrido, al menos, dos meses; no obstante, para casos excepcionales acreditado en el informe del/a trabajador/a Social podrán otorgarse ayudas durante dos o más veces consecutivas.

El importe **máximo** de la prestación a concretar vendrá determinado por la aplicación de la siguiente tabla:

AYUDAS	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 ó + miembros
ALIMENTACIÓN	200 €	225 €	250 €	275 €	300 €
VESTIDO	200 €	225 €	250 €	275 €	300 €
SUMINISTROS	200 €	225 €	250 €	275 €	300 €

NOTA: SI FUERA NECESARIO, SE PUEDE LANZAR UNA AYUDA COMBINADA ENTRE LOS CONCEPTOS DE ALIMENTACIÓN, VESTIDO Y SUMINISTROS BAJO EL “EPÍGRAFE DE GASTOS GENERALES”.

AYUDAS EXCEPCIONALES	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 ó + miembros
HIPOTECA/ALQUILER	NO SUPERIOR A AMORTIZACIÓN MENSUAL, HASTA 600 €				
RECONEXIÓN SUMINISTROS	SEGÚN ESTUDIO Y VALORACIÓN DEL CASO				
DESPLAZAMIENTOS	SEGÚN ESTUDIO Y VALORACIÓN DEL CASO				

Artículo 13. Documentación

1. Solicitudes.

Cód. Validación: 5C32E1A4K9XN4E1252Y4YQH1W
Verificación: <https://verificaciodoc.diputaciondesevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 69



Las solicitudes serán valoradas por el equipo técnico del área de igualdad de este Ayuntamiento a propuesta del/la trabajador/a social, según el modelo establecido y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Junto a la solicitud que se presentará en el modelo oficial las interesadas deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas. Entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Fotocopia del DNI o documento de identificación personal y de todas aquellas personas que forman la unidad económica de convivencia independiente.
- b) Fotocopia del Libro de Familia o en su defecto documentos acreditativos de la guarda, custodia o tutela.
- c) En el caso de personas con discapacidad, certificado de condición legal de persona con discapacidad en su caso.
- d) Declaración jurada de ingresos, así como del patrimonio de todas aquellas personas que forman la unidad económica de convivencia independiente según modelo normalizado.
- e) Certificado de prestaciones del SEPE.
- f) Certificado Integrado de Prestaciones del INSS.
- g) Certificados bancarios relativos al estado de cuentas y títulos bancarios.
- h) Fotocopia del contrato de trabajo y de la última nómina mensual.
- i) Fotocopia del recibo de la última pensión o certificación del INSS de pensión actualizada.
- j) Fotocopia del documento acreditativo de la percepción o no de la Renta Mínima de Inserción Social de la Junta de Andalucía.
- k) Fotocopia del documento acreditativo de la percepción o no del Ingreso Mínimo Vital.
- l) En su caso, copia de la última liquidación a cuenta del impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- m) Tarjeta de demanda de empleo, en su caso, de todos los integrantes familiares en edad laboral o certificado de estar estudiando.
- n) Documentación acreditativa de los gastos fijos mensuales de la unidad de convivencia (alquiler, hipoteca, suministros, recibo prestamos, etc.)
- o) Documentos que den origen a la solicitud (requerimiento de pago con aviso de suspensión de suministro de energía eléctrica o de gas y similares).

2. El equipo técnico del CMIM recabará de la solicitante cualquier otro documento que, una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

3. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos. La solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

Artículo 14. Plazo de presentación



Cód. Validación: 5C32FJAAK9XN4EM2352Y4YQHJW
Verificación: <https://sedelectronada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 69

El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto con carácter permanente, sujeto en todo caso a la existencia de crédito presupuestario, para hacer frente al coste de las ayudas en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

Artículo 15. Instrucción y resolución del expediente

1. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá a la interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición, archivándose ésta sin más trámite en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud y la documentación a presentar, será estudiada por el equipo técnico del área de igualdad del Ayuntamiento que elevará la propuesta definitiva a la Delegada/o del Área. Estos/as técnicas emitirán un informe-propuesta escrito en el que se pondrá de manifiesto si la interesada cumple los requisitos señalados para percibir la prestaciones solicitadas y contempladas en este protocolo.

Artículo.16 Forma de realización del pago.

El pago de estas, ayudas, dada la naturaleza de las mismas, se realizará por anticipado, con carácter previo a la justificación.

De acuerdo con la naturaleza de la ayuda o prestación esta podrá ser:

- Económica: Cuando la ayuda es en metálico (vía transferencia bancaria), consistente en la entrega de efectivo monetario para hacer frente al pago del objeto de la ayuda.
- En especie: Cuando la ayuda concedida consista en la entrega material al solicitante de productos alimenticios, de higiene personal y otros necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de necesidad y desigualdad social. Con carácter general las ayudas en especies serán abonadas directamente a la empresa proveedora del servicio o suministro realizado, mediante documento, cheque-vale, validado por el Ayuntamiento. Estas ayudas podrán cubrir un período máximo de 6 meses de prestación, para lo cual se realizará un fraccionamiento del disfrute en función de las pautas establecidas por el equipo técnico.

Según el modo de percepción de la prestación, éstas podrán ser:

- De manera directa, cuando se otorguen o abonen directamente a la beneficiaria.
- Mediante endoso, cuando se concedan a la beneficiaria y se abonen a la institución, profesional o empresa que presta el servicio o suministro a que se destina la ayuda, previa autorización de la persona beneficiaria.



Cód. Validación: 5C32FJAK9XN4EM2352Y4YQHJW
Verificación: <https://verificaciodoc.diputaciondesevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 69

Artículo 17. Justificación de la necesidad del gasto.

1. Las ayudas reguladas en las presentes bases, se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación de necesidad en las beneficiarias, acreditada mediante informe social previo, por lo que no requerirá de otra justificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la citada LGS, sin perjuicio de que por parte de esta Corporación, se deban realizar las actuaciones de comprobación que se establecen en artículo siguiente, con el fin de verificar que las prestaciones han sido destinadas al fin para el que resultaron concedidas.

Artículo 18. Actuaciones de comprobación de la realización del gasto

1. En el plazo máximo de 20 días desde el cobro de la ayuda y siempre antes de una nueva solicitud para el mismo concepto, la beneficiaria deberá presentar las facturas del gasto realizado o de los documentos acreditativos de la utilización de la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.

2. Las facturas y justificaciones presentadas a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de quien emite y de la destinataria, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe de la misma, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma.

3. El incumplimiento de la obligación de presentar las facturas correspondientes al gasto que motivó la concesión de la ayuda será motivo de denegación de futuras ayudas reguladas en la presente Bases.

4. Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas por equipo técnico del área de igualdad y la intervención municipal.

Artículo 19. Suspensión de la prestación.

La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones de la destinataria recogidas en el artículo 9 de estas bases.

La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma y en todo caso hasta que finalice el período de ejecución.

Artículo 20. Modificación de la prestación.

La prestación podrá ser modificada por:

Cód. Validación: 5C32E-IAK9XN4EM2352Y4YQH1W
Verificación: <https://verificaciodoc.diputaciondesevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 69



- Modificación del número de miembros de la unidad económica de convivencia independiente.
- Modificación de los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la prestación.
- Cambio de las circunstancias que motivaron la concesión de las mismas.

Artículo 21. Extinción de la prestación.

Se producirá la extinción de la prestación por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento, renuncia o traslado de la solicitante fuera del municipio de La Rinconada.
- Por desaparición de la situación de necesidad.
- Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.
- Por no destinar la prestación al objeto de la misma.
- Por mantenimiento de una situación de suspensión.

Artículo 22. Desistimiento y renuncia.

La mujer solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. Este dictará resolución en que se exprese la circunstancia que concurre con indicación de los hechos producidos y normas aplicables.

Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de estas ayudas, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado la resolución de concesión.
- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificados en la resolución de concesión.
- c) No justificar la aplicación de la Ayuda o justificar fuera de plazo.
- d) En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones.

Artículo 23. Financiación.

La existencia de crédito adecuado queda acreditada por la financiación del presupuesto de este programa con cargo a la siguiente partida del presupuesto para el ejercicio 2026 del Ayuntamiento de La Rinconada:

0901-23150-48008 24.000,00 €



Cód. Validación: 5C32FJAK9XN4EW23252Y4YQH1W
Verificación: <https://larinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 69



Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de esta publicación, ante la Sala competente de los contenciosos administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

En La Rinconada a 2 de enero de 2026.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres

(Huella digital al margen)



Cód. Validación: 5C32FJAK9XN4EW2352Y4YQHJW
Verificación: <https://larinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 69

